

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.
Telefono núm. 12.522.



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelta, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Marina.

Real decreto concediendo la Gran Cruz de la Orden del Mérito Naval, con distintivo blanco al Almirante de la Armada alemana señor Erich Hans Albert Raeder, Jefe del Departamento de Marina.—Página 1618.
Otro idem id. id al Contralmirante Rolfsen, Jefe de Estado Mayor de la Armada noruega.—Página 1618.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real orden concediendo a D. Alfonso Pérez Andújar, por el plazo y en la forma que se indica, 8.000 hectáreas de terreno del de la propiedad privada del Estado, para explotación forestal, al paraje del río Campo en su cruce con la frontera del Camerun dentro de los linderos que se mencionan.—Páginas 1618 y 1619.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Real orden aceptando a D. José Díez del Corral y Bravo, Notario de Zaragoza, la renuncia que ha presentado del cargo de Vocal del Tribunal de oposiciones a plazas vacantes de Notarios, y nombrando para sustituirle a D. Juan José Burgos Bosch, Notario de Barcelona.—Página 1619.

Ministerio del Ejército.

Real orden disponiendo se devuelvan a los individuos que figuran en la relación que se inserta las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de su servicio en filas.—Páginas 244 y 245

Ministerio de Marina.

Real orden designando a los Capitanes de corbeta y Tenientes de navío, Ingenieros Telegrafistas, que se mencionan para el servicio de inspección de radiotelegrafía a bordo de los buques mercantes en los puertos que se indican.—Página 1621.

Ministerio de Hacienda.

Real orden dando disposiciones para la adquisición de moneda extranjera a plazo que hayan de realizar los Bancos y banqueros establecidos en España, y para las operaciones de dobles.—Página 1621.

Ministerio de la Gobernación.

Real orden aprobando los servicios de concentración, conducciones de presos y demás comisiones llevadas a cabo por personal de la Guardia civil durante el mes de Agosto próximo pasado, y disponiendo se reclamen las dietas y pluses que correspondan percibir al personal que los haya desempeñado.—Página 1621.

Otra concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Donato Albela Ande, Subdirector Médico de la Estación sanitaria del puerto de Santa Cruz de Tenerife.—Página 1621.

Otra concediendo una primera prórroga de un mes a la licencia que por enfermedad se encuentra disfrutando D. Rafael Estébanez León, Director Médico de la Estación sanitaria del puerto de Gandía (Valencia).—Página 1621.

Otra declarando jubilado y disponiendo cese el día 7 de Octubre próximo D. Sergio Escobar Martínez, Vigilante de primera clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Oviedo y destino en Gijón.—Páginas 1621 y 1622.

Otra nombrando Inspector de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Badajoz y destino en Mérida a D. Miguel Bonet Tase, Página 1622.

Otra idem Agente de primera clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Barcelona a D. Andrés Ruiz Periago.—Página 1622.

Otra idem Agente de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Madrid a D. José López Pelegrín Pastor.—Página 1622.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden nombrando a D. Rafael González Alvarez Profesor numerario de Histología normal, Patología general y Anatomía patológica de la

Escuela Superior de Veterinaria de esta Corte.—Página 1622.

Otra nombrando, en virtud de oposición, a D. Carlos Moreno Graciani Profesor numerario de Cerámica aplicada a la decoración arquitectónica de la Escuela de Cerámica artística de esta Corte.—Página 1622

Otra autorizando al Rector y Junta de gobierno de cada una de las Universidades del Reino para acordar libremente y para ordenar y reglamentar, en su caso, cuanto entiendan propio y hacedero en consecuencia y cumplimiento de lo enunciado en los conceptos que se insertan.—Páginas 1622 y 1623.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Real orden declarando beneficiarios del régimen de Subsidio a las familias numerosas a los obreros que se mencionan.—Páginas 1623 y 1624.

Otra disponiendo que dentro del Comité de industrias de la Construcción se constituya una Sección autónoma comprensiva de los ramos de Canteras, Cal, Yeso y Cemento, con jurisdicción en Madrid, Toledo, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara, Segovia y Avila.—Páginas 1624 y 1625.

Ministerio de Economía Nacional.

Reales órdenes nombrando, por ascenso, Porteros segundos de los Ministerios civiles a los Porteros terceros dependientes de este Ministerio que se mencionan.—Página 1625.

Administración Central.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS. Dirección general de Marruecos y Colonias.—Designando al Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Manuel Delgado Fernández para ocupar una plaza de Ingeniero de Obras públicas vacante en la Zona española de Protectorado en Marruecos.—Página 1625.

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección general de los Registros y del Notariado.—Orden resolutoria del recurso gubernativo interpuesto por D. Manuel Gutiérrez Ravé y otros señores contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Fuenteovejuna de unas escrituras de protocolización

de operaciones testamentarias.—Página 1625.

HACIENDA.—Concediendo licencia por el tiempo que tarde en dar a luz y por el plazo de cuarenta días después del alumbramiento a doña Isabel Delgado Fraile, Oficial de tercera clase en la Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza.—Página 1629.

Prorrogando por un mes el plazo que le fué concedido para posesionarse de su destino a D. Miguel Martínez Acacio, Jefe de Negociado de tercera clase, electo, de la Delegación de Hacienda de Ciudad Real.—Página 1630.

Concediendo licencias por enfermo a los funcionarios dependientes de este Ministerio que se mencionan.—Página 1630.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas en la segunda quincena del mes de Julio del año actual.—Página 1630.

Caja general de Depósitos.—Ordenación de pagos.—Anulaciones de resguardos.—Página 1633.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría. Nombrando Vicedirector de la Escuela Profesional de Comercio de Cádiz a D. Luis Wiesenthal y Miranda, Catedrático numerario de referido Centro.—Página 1634.

Dirección general de Primera enseñanza.—Excedencias de Maestros y Maestro.—Página 1634.

Anunciando haber sufrido extravío el título de Maestro de Primera enseñanza expedido a favor de D. Gerardo Garrido Cano.—Página 1634.

FOMENTO.—Negociado Central.—Ascensos a Porteros primeros y segundos de los que se indican, dependientes de este Ministerio.—Página 1634.

Dirección general de Obras públicas. Personal y Asuntos generales.—Anunciando hallarse vacante una plaza de Torrero de Faros en la suplencia de la Jefatura de Obras públicas de Baleares.—Página 1636.

Sección de Puertos.—Concesiones.—Autorizando a la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos para instalar tuberías con destino al servicio de la Factoría Petrolífera de Santander.—Página 1636.

Idem a la S. A. "Corchos Mundet España" para ocupar una parcela de terreno en la zona Sur del puerto de Huelva.—Página 1636.

Resolviendo el expediente instruido a instancia de D. Carlos Resines y Gordeazabal, como Director Gerente de la "Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos", S. A., en solicitud de autorización para atravesar con tres tuberías el puerto de

La Coruña, para conducción de combustibles líquidos a la Factoría de la referida Compañía.—Página 1637.

Aguas.—Resolviendo el expediente promovido por el Ayuntamiento de Abarzuza solicitando la concesión de 1,0833 litros de agua, por segundo, del manantial Mongeliberri.—Página 1638.

Dirección general de Minas y Combustibles.—Personal.—Concediendo un mes de prórroga a la licencia que por enfermedad se encuentra disfrutando D. Julián García Muñoz, Delineante de Minas de cuarta clase.—Página 1639.

ECONOMÍA NACIONAL.—Dirección general de Industria.—Sección de Defensa de la Producción.—Auxilios a las Industrias.—Petición de D. José Bartomeu, como Gerente y en representación de la Sociedad General de Electro Metalurgia, S. A., de Barcelona, de auxilio para la industria Laminación en frío de cinta de hierro y acero.—Página 1639.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CRIMINAL DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Final del pliego 21 y pliego 22.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY DON Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE MARINA

REALES DECRETOS

Núm. 2.081.

A propuesta del Ministro de Marina y por servicios especiales prestados a la misma con motivo de la visita de la Escuadrilla de destructores a los puertos alemanes del Báltico,

Vengo en conceder la Gran Cruz de la Orden del Mérito Naval con distintivo blanco al Almirante de la Armada alemana Sr. Erich, Hans Albert Raeder, Jefe del Departamento de Marina.

Dado en San Sebastián a diez y siete de Septiembre de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
SALVADOR CARVIA Y CARAVACA.

Núm. 2.082.

A propuesta del Ministro de Marina y por servicios especiales presta-

dos a la misma con motivo de la visita de la Escuadrilla de destructores a los puertos alemanes del Báltico,

Vengo en conceder la Gran Cruz de la Orden del Mérito Naval con distintivo blanco, al Contralmirante Rolfsen, Jefe de Estado Mayor de la Armada noruega.

Dado en San Sebastián a diez y siete de Septiembre de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
SALVADOR CARVIA Y CARAVACA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL ORDEN

Núm. 410.

Vista la Real orden de 31 de Octubre de 1929:

Resultando que por el inciso primero de dicha Soberana disposición se dispuso la adjudicación separadamente, a D. Alfonso Pérez Andújar, de 8.000 hectáreas para explotación forestal y de 1.500 para cultivos especiales, por basarse en diferentes preceptos legales que habrían de dar lugar, en lo futuro, a distintas incidencias jurídicas:

Resultando que por el inciso segundo de dicha Real orden se concedieron a D. Alfonso Andújar las citadas

1.500 hectáreas de terreno al paraje del río Campo, dentro de los linderos comprensivos de esta concesión y de las 8.000 hectáreas citadas para explotación forestal:

Considerando que es llegado el momento oportuno para la concesión a D. Alfonso Pérez Andújar de dichas 8.000 hectáreas de terreno para explotación forestal dentro de los límites expresados, siempre y cuando se tengan en cuenta sobre esta materia lo dispuesto en la Real orden de seis de Agosto último:

Considerando que esta concesión ha de llevarse a efecto mediante el cumplimiento de lo dispuesto en tal especial materia por el Real decreto de 11 de Julio de 1904, Reglamento para su ejecución y Reales órdenes de 1.º de Agosto de 1928 y 6 del mes próximo pasado, pliego de condiciones respectivo y demás concordantes en la materia.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Que se concedan a D. Alfonso Pérez Andújar, por el plazo y en la forma que se expresa en las disposiciones citadas, 8.000 hectáreas de terreno del de la propiedad privada del Estado, para explotación forestal, al paraje del río Campo en su cruce con la frontera del Camerún dentro de los linderos expresados en la citada Real orden de 31 de Octubre de 1929, con excepción del lindero Oeste, que deberá precisarse por coorde-

nada geográfica, respecto al meridiano correspondiente.

2.º Que esta concesión ha de ajustarse a las condiciones señaladas en el pliego de subasta, a las generales preceptuadas en las disposiciones vigentes acerca del régimen de la propiedad en los territorios españoles del Golfo de Guinea y expresamente a las siguientes:

a) El concesionario respetará el arbolado y plantaciones precisas a las necesidades de las tribus indígenas enclavadas en la concesión, reservando a este fin, por lo menos, dos hectáreas por indígena, con arreglo a las normas dictadas por las Autoridades de la Colonia.

b) El concesionario, dentro de los seis meses siguientes a la fecha de esta disposición, deberá consignar un Perito que ha de ponerse a la disposición de la Administración colonial para proceder de acuerdo con el Perito nombrado por la propia Administración a la delimitación del terreno, en la inteligencia de que dicho concesionario no entrará en posesión del referido terreno antes de que esa delimitación esté ultimada.

c) El concesionario someterá a la aprobación del Servicio de Montes en la Colonia, teniendo en cuenta la naturaleza del suelo y del vuelo, las normas de la explotación de la concesión, a base de repoblación de las parcelas ya explotadas, en el caso de no dedicar éstas a cultivos, conforme a las previsiones establecidas en los artículos 20 y 30 del Real decreto de 11 de Julio de 1904.

d) Esta concesión no da derecho alguno sobre el suelo, ni limita en lo más mínimo el derecho del Estado a disponer de los terrenos una vez expirado el plazo de la concesión, pero en este caso se reconocerá al concesionario del bosque del derecho de tanteo, dentro de los diez días siguientes

al de la adjudicación provisional a un tercero.

e) El concesionario no podrá traspasar a ningún individuo o entidad la concesión que se le otorgue, sin previa autorización de la Dirección general de Marruecos y Colonias, y en ningún caso sin haberlo puesto antes en explotación, y si lo hiciere sin dicha autorización ello sería causa de la pérdida de la concesión.

f) Además de las sanciones previstas con carácter general en las disposiciones vigentes, podrá la Administración pública, una vez caducada o reducida la concesión, incautarse de cuanto se halle sobre el terreno: muebles, semovientes y material de cultivo y explotación de toda clase, para sacarlo a subasta y entregar el producto líquido al concesionario o depositarlo a su favor, previa deducción de todos los gastos y de un 20 por 100, que ingresará en concepto de "Propiedades y derechos del Estado", en la Tesorería de la Colonia.

g) El concesionario queda explícitamente obligado a atenerse en todo tiempo a las disposiciones generales que el Gobierno de la Colonia crea oportuno dictar sobre el reparto y empleo de braceros.

De Real orden lo digo a usted para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a usted muchos años. Madrid, 11 de Septiembre de 1930.

P. D.,

DIEGO SAAVEDRA

Señor don Alfonso Pérez Andújar.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Núm. 754.

Ilmo. Sr.: Aceptando las razones alegadas por D. José Díez del Corral y Bravo, Notario de Zaragoza, para re-

nunciar al cargo de Vocal del Tribunal de las Oposiciones convocadas por Real orden de 1.º de Mayo último, para proveer entre Notarios las plazas vacantes que la misma convocatoria expresa, cargo para el que fué designado como Notario,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien aceptar la renuncia presentada por D. José Díez del Corral y Bravo, y nombrar para sustituirle al Notario de Barcelona D. Juan José Burgo Bosch, como Vocal Notario del referido Tribunal.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Septiembre de 1930.

ESTRADA

MINISTERIO DEL EJERCITO

REAL ORDEN

Núm. 244.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se devuelva al personal que se expresa en la adjunta relación las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, por hallarse comprendidos en los preceptos y casos que se indican, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previenen los artículos 470 del Reglamento de la ley de Reclutamiento de 1912 y 425 de la vigente.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Septiembre de 1930.

BERENGUEL.

Señor ...

Relación que se cita.

CLASES	NOMBRES	DESTINOS	FECHA DE LA CARTA DE PAGO	Número de la carta de pago	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago	SUMA que debe ser reintegrada — Pesetas	OBSERVACIONES
Recluta	Máximo Rosado Moreno	Caja de Recluta de Villanueva de la Serena	19 Julio 1929	723	Badajoz	750,00	Como comprendido en la Real orden circular de 16 de Abril de 1926 (<i>Diario Oficial</i> , núm. 87).
Idem	Carlos Espinosa de los Monteros y Herros de Tejada	Idem de Getafe	11 Junio 1927	1.593	Madrid	650,00	Idem.
Idem	Vicente Jordá Botella	Idem de Alcoy	29 Julio 1927	634 B	Alicante	750,00	Idem.
Idem	Antonio Silvestre Conca	Idem	28 Julio 1927	205	Alcoy	375,00	Idem.
Idem	José Soriano Caro	Idem de Valencia, núm. 38.	30 Julio 1926	1.102 A	Valencia	750,00	Idem.
Idem	Francisco Montserrat Muelas	Idem de Murcia	26 Julio 1927	860	Murcia	375,00	Idem.
Idem	Antonio Flores Andugar	Idem	1 Junio 1929	5	Idem	375,00	Idem.
Idem	Luis Bautista Hernández	Idem	11 Julio 1929	225	Idem	168,75	Idem.
Soldado	Francisco Martín Picó	Cuarto Regimiento de Zapadores Minadores	14 Junio 1929	2.060	Barcelona	500,00	Por ingreso hecho de más, con arreglo a la Real orden circular de 12 de Marzo último (<i>Diario Oficial</i> , núm. 60).
Alferez de Complemento	D. Miguel Siche Claver	Regimiento de Infantería de Girona, núm. 22.	5 Octubre 1928	125	Huesca	412,50	Como comprendido en el artículo 448 de vigente Reglamento de Reclutamiento.
Recluta	Esteban Herrero Hernández	Caja de Recluta de Salamanca	31 Mayo 1926	917	Salamanca	162,50	Por serie de aplicación el artículo 422 del citado Reglamento y la Real orden circular de 16 de Abril de 1926 (<i>Diario Oficial</i> , núm. 87).
Idem	El mismo	Idem	26 Septiembre 1927	663	Idem	162,50	Idem.
Idem	José Luis Polo García	Idem	19 Julio 1926	488	Idem	500,00	Idem.
Idem	Dario Carrasco Pardo	Idem de Avila	22 Julio 1926	487	Avila	500,00	Idem.
Soldado	Aurelio Sánchez Sánchez	Regimiento de Infantería de Segovia, núm. 75	27 Julio 1923	822	Cáceres	112,50	Por ingreso hecho de más, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 403 del indicado Reglamento.
Idem	Francisco Botas Blanco	Regimiento de Artillería de Costa, núm. 2	27 Marzo 1926	1.209	Coruña	375,00	Idem.
Recluta	Gaspar Pons Moler	Caja de Recluta de Palma	11 Julio 1927	524	Palma de Mallorca	500,00	Por serie de aplicación el artículo 422 del Reglamento expresado y la Real orden circular de 16 de Abril de 1926 (<i>Diario Oficial</i> , núm. 87).
Alferez de Complemento	D. Félix Delgado Suárez	Regimiento Mixto de Artillería de Gran Canaria	23 Octubre 1928	486	Las Palmas	262,50	Como comprendido en el artículo 448 del Reglamento de Reclutamiento.

MINISTERIO DE MARINA**REAL ORDEN**

Núm. 84.

Excmo. Sr.: Convocado concurso para cubrir cinco plazas de Inspectores radiotelegráficos por Real orden de 24 de Junio de 1930 y Real orden complementaria de 31 de Julio del año actual, con arreglo al nuevo Reglamento para el servicio de inspección de radiotelegrafía a bordo de los buques mercantes, aprobado por Real orden de 6 de Junio del año actual, con la modificación de que ha sido objeto su artículo 1.º por Real orden de 31 de Julio siguiente,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con la propuesta formulada por la Junta constituida al efecto en la Dirección general de Navegación, Pesca e Industrias marítimas, ha tenido a bien disponer se designe al Capitán de Corbeta, Ingeniero radiotelegrafista, don José María Moreno Guerra, para Barcelona, y a los de igual empleo don Francisco Regalado y Rodríguez, para Bilbao, y D. Rafael Lucio Villegas Escudero, para Cartagena, al Teniente de Navío, Ingeniero radiotelegrafista, don Alfredo Guijarro Alcocer, para Vigo; al Teniente de Navío, especialista en radiotelegrafía, D. Ricardo Benito Perera, para Sevilla.

Lo que de Real orden manifiesto a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de Septiembre de 1930.

CARVIA

Señor Director general de Navegación, Señores Comandantes de Marina de Barcelona, Bilbao, Cartagena, Vigo y Sevilla; Señores ...

MINISTERIO DE HACIENDA**REAL ORDEN**

Núm. 642.

Ilmo. Sr.: La complejidad de las operaciones que se realizan con moneda facilita que se utilicen con finalidad distinta a la que les es peculiar, y como quiera que el Gobierno está decidido a descartar de toda influencia en el curso de los cambios aquellos factores que normalmente no lo deban determinar, ha aceptado la iniciativa del Centro Regulador de las Operaciones de Cambio de que los seguros de éste, por medio de dobles para las compras a plazos, se efectúen exclusivamente con la intervención del Centro Oficial de Contratación de Moneda.

En su virtud,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Las adquisiciones de moneda extranjera a plazo que hayan de realizar los Bancos y Banqueros establecidos en España para efectuar con su clientela operaciones de seguro de cambio, habrán de realizarse exclusivamente por mediación del Centro Oficial de Contratación de Moneda, siempre que no tengan contrapartida dentro del mismo Establecimiento para la respectiva operación.

2.º Las operaciones de dobles pendientes en la actualidad que se hayan concertado para asegurar cambio de adquisiciones de divisas a plazo, habrán de liquidarse a su vencimiento, pero podrán de nuevo establecerse—lo cual equivaldrá a renovarlas—con intervención del Centro Oficial de Contratación de Moneda.

3.º El Centro Regulador de las Operaciones de Cambio cuidará de la observancia de lo dispuesto en esta Real orden, sin perjuicio de que la Administración lo investigue también con sus medios propios.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Septiembre de 1930.

WAIS

Señor Director general del Tesoro público.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION**REALES ORDENES**

Núm. 884.

Excmo. Sr.: Vistas las duplicadas relaciones remitidas a este Ministerio de los servicios de concentración, conducciones de presos y demás comisiones llevadas a cabo por personal de la Guardia civil durante el mes de Agosto último, con derecho al percibo de los devengos que preceptúa el Real decreto de 18 de Junio de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar los mencionados servicios y disponer que se reclamen las dietas y pluses que corresponda percibir al personal que los haya desempeñado.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes, con devolución de un ejemplar de la relación de referencia. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 17 de Septiembre de 1930.

MARZO

Señores Gobernadores civiles de provincias, militar del Campo de Gibraltar, Director general de la Guardia civil y de Seguridad.

Núm. 885.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento para la aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Donato Albela Ande, Subdirector Médico de la Estación Sanitaria de ese puerto, un mes de licencia por enfermo con todo el sueldo.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, con inclusión del expediente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 17 de Septiembre de 1930.

MARZO

Señor Director de Sanidad del puerto de Santa Cruz de Tenerife.

Núm. 886.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento para la aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Rafael Estébanez León, Director Médico de la Estación Sanitaria de ese puerto, una primera prórroga de un mes a la licencia que le fué concedida por enfermo por Real orden de 13 de Agosto último, durante la cual no percibirá más que la mitad del sueldo que por su categoría y clase le corresponde.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, con inclusión del expediente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 17 de Septiembre de 1930.

MARZO

Señor Director de Sanidad interino del puerto de Gandía (Valencia).

Núm. 887.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que cese el día 7 de Octubre próximo, por cumplir la edad que determina el artículo 5.º de la Ley de 27 de Febrero de 1908, en armonía con el Real decreto de 22 de Junio de 1926 (GACETA del 23), el Vigilante de primera clase del Cuerpo de Vigilancia, en la provincia de Oviedo y destino en Gijón, D. Sergio Escobar Martínez, declarándole jubilado con el haber que por clasificación le corresponda, con arreglo al Real decreto de 7 de Noviembre de 1923 (GACETAS de 9 y 10 del mismo mes).

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E.

muchos años. Madrid, 17 de Septiembre de 1930.

El Director general,
EMILIO MOLA

Señor Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Núm. 888.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con arreglo al artículo 4.º de la Ley de 27 de Febrero de 1908 y la vigente de Presupuestos, ha tenido a bien nombrar Inspector de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Badajoz y destino en Mérida, con la antigüedad de 9 del actual y el haber anual de 6.000 pesetas, a D. Miguel Bonet Tasé, número 1 de la escala inmediata inferior y declarado apto para el ascenso, ocupando la vacante producida por excedencia de D. Valentín Vilache Villalba.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 17 de Septiembre de 1930.

El Director general,
EMILIO MOLA

Señor Gobernador civil de Badajoz.

Núm. 889.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con arreglo al artículo 3.º de la Ley de 27 de Febrero de 1908 y la vigente de Presupuestos, ha tenido a bien nombrar Agente de primera clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Barcelona, con la antigüedad de 9 del actual y el haber anual de 5.000 pesetas, a D. Andrés Ruiz Periago, número 1 de la escala inmediata inferior y declarado apto para el ascenso, ocupando la vacante producida por ascenso de D. Miguel Bonet Tasé.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 17 de Septiembre de 1930.

El Director general,
EMILIO MOLA

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 890.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con arreglo al artículo 3.º de la Ley de 27 de Febrero de 1908 y la vigente de Presupuestos, ha tenido a bien nombrar Agente de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Madrid, con la antigüedad de 9 del

actual y el haber anual de 3.500 pesetas, a D. José López Pelegrín Pastor, número 26 de la escala inmediata inferior y declarado apto para el ascenso, ocupando la vacante producida por ascenso de D. Andrés Ruiz Periago.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 17 de Septiembre de 1930.

El Director general,
EMILIO MOLA

Señor Jefe Superior de la Policía gubernativa de Madrid.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Núm. 1710.

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, y en virtud de concurso de traslado,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Rafael González Alvarez, Profesor numerario de Histología normal, Patología general y Anatomía patológica de la Escuela Superior de Veterinaria de esta Corte, con el haber anual que actualmente disfruta, habiendo dispuesto S. M. que la Cátedra de igual asignatura que como consecuencia de este nombramiento resulta vacante en la Escuela Superior de Veterinaria de Zaragoza, se anuncie, para su provisión, al turno que corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Septiembre de 1930.

P. D.,

GARCIA MORENTE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Núm. 1711.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por el Consejo de Instrucción pública, ha tenido a bien disponer que se aprueben las oposiciones a una plaza de Profesor numerario de "Cerámica aplicada a la decoración arquitectónica", de la Escuela de Cerámica Artística de esta Corte, y nombrar para la misma al opositor propuesto por el Tribunal, D. Carlos Moreno Graciani, con el sueldo anual de 4.000 pesetas y demás ventajas de la Ley.

De Real orden lo digo a V. I. para

su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Septiembre de 1930.

TORMO

Señor Director general de Bellas Artes.

Núm. 1712.

Ilmo. Sr.: No se integra la Universidad con el Profesorado y los Doctores del Claustro, sino también con los alumnos, habiéndose de considerar que los estudiantes de los Altos Cuerpos culturales, por su edad, madurez formativa del espíritu y naturaleza de sus estudios y por los trabajos a que se han de consagrar muy luego, son y significan en los Claustros universitarios todavía mucho más que sus compañeros en las demás instituciones de Enseñanza: son los universitarios, llamados a una intervención significativa y objeto, en conjunto, de toda la afectuosa atención de sus Maestros, todos colaboradores en las tareas científicas:

Considerados estos pensamientos por muchos, un año y otro año, en la fiesta de la apertura del curso, notaban la conveniencia de que en la solemnidad del paraninfo universitario se dejara oír la voz de un calificado representante de la clase escolar, como se escucha, casi secularmente ya, la voz magistral, en turno, año por año, de uno de los Maestros.

La observación que se ocurría de la dificultad o la delicadeza de la designación personal, la de uno entre tantos centenares o millares de matriculados del curso a inaugurar o del curso anterior ha venido a obviarse si se piensa que por la legislación vigente, y ya asentada la representación, figuran como Miembros de la Junta de Patronato de la Universidad un alumno por Facultad, elegido por el comicio escolar de la misma Facultad, presidido por un Profesor, los que en ocasiones precisas han solido ser oídos por las Autoridades académicas y han comunicado con las mismas las observaciones, los deseos y las peticiones de sus compañeros. Un turno de Facultades, año por año, igual, aunque acompasado alternadamente, que el turno que se sigue para la designación del Catedrático que lleva la voz de Maestro en la ceremonia del 1.º de Octubre, con igualdad de exigencias protocolares, como de designación, de discurso precisamente escrito e impreso y previamente aceptado por la Autoridad rectoral, permitiría que cada año se oyera la voz juvenil y el aliento científico generoso de un representante auténtico de la clase es-

colar de cada una de las Facultades.

Reformas vitales, sin embargo, todas, las de grande como las de modesta entidad significativa, en los Centros culturales, no deben ser impuestas por el Poder público, sino autorizadas y dejadas a la prudencia y al celo de las Autoridades académicas, y en consecuencia, y brindándose a la experiencia que se logre alcanzar,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido autorizar al Rector y Junta de Gobierno de cada una de las Universidades del Reino para acordar libremente, y para ordenar y reglamentar en su caso, cuanto entiendan propio y hacedero, en consecuencia y cumplimiento de lo enunciado en los anteriores conceptos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Septiembre de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

REALES ORDENES

Núm. 1.053.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que más adelante se mencionan, y teniendo en cuenta que, tanto en el fondo como en la forma se ajustan a las disposiciones que regulan el "Subsidio a las Familias numerosas",

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien otorgar a los mismos la calidad de beneficiarios de dicho Subsidio, en concepto de obreros, con los derechos que se especifican a continuación:

Los beneficios de los artículos 4.º (caso primero), 7.º y 8.º a los obreros padres de ocho hijos:

5.646. D. Isidoro Fernández Fernández. Madrid, paseo de Extremadura, 43.

5.647. Doña Celedonia López Tapia.—Vallecas (Madrid), Pacífico, 79.

5.648. D. Anastasio Castillo Fernández.—Pezuela de las Torres (Madrid), Torrecilla, 6.

5.649. D. Jesús Díaz Maroto.—Aranjuez (Madrid), Abastos, 52.

5.650. D. Casto Martínez de la Fuente.—Vallecas (Madrid), Carmen, núm. 5.

5.651. D. Gregorio Iris González.—Villanueva del Pardillo (Madrid), Real, núm. 11.

5.652. D. Andrés Romero Padilla. Leganés (Madrid), Sol, 8.

5.653. D. Félix Fuentes Alcalá.—Vallecas (Madrid), Benito Pérez Galdós, 15.

5.654. D. Román Berrocal García. Getafe (Madrid), Velasco, 8.

5.655. D. Francisco Atienza Gabaldón.—Madrid, Batalla del Salado, 26.

5.656. D. Segundo Ayuso Olalla, Madrid, San Isidro, 20.

5.657. D. Ciriaco de las Heras Domínguez.—Madrid, Rafael Calvo, 12.

5.658. D. Vicente López Perdiguerro.—Madrid, Encomienda, 20 sencillo.

5.659. D. Mariano Rodríguez Jorge.—Madrid, Manuel Carmona, 7.

5.660. D. Claudio Cañil Martínez.—Vallecas (Madrid), Juan Navarro, 22.

5.661. D. Santiago Frutos Castro.—Carabanchel Bajo (Madrid), carretera de Extremadura, 28.

5.662. D. Juan Barrio Bravo.—Pozuelo de Alarcón (Madrid), Don Luis Béjar.

5.663. D. Jacinto Pulgar Martínez. Pozuelo de Alarcón (Madrid), calle del Calvario.

5.664. D. Miguel Garrete Benavente.—Getafe (Madrid), Ramón y Cajal, núm. 6.

5.665. D. Jesús González Conde.—San Martín de Valdeiglesias (Madrid).

5.666. D. Francisco González Fernández.—Navarredonda (Madrid), calle Real, 16, bajo.

5.667. D. Martín Chaves Maganto. Madrid, Gerardo Cordón, 51.

5.668. D. Antonio Bermejo de la Paz.—Espartinas, 8, Madrid.

5.669. D. Nicolás López Carreño.—Madrid, Sombrerete, 14, tercero.

5.670. D. Román García Sebastián. Madrid, Monteleón, 18.

5.671. D. Esteban Sánchez.—Madrid, Olivar, 7 y 9.

5.672. D. Pablo Sestines Alvarez.—Madrid, Ventosa, 10, patio.

5.673. D. Andrés Fenollar Gallego. Madrid, General Lacy, 40.

5.674. D. Alfredo Villaoslada Rodríguez.—Madrid, Alcalde Sáinz de Baranda, 8.

5.675. Doña Eduvigis España Domínguez.—Madrid, Fuencarral, número 138, ático.

5.676.—D. Plácido Cesteros Martínez.—Madrid, Santa Engracia, 21, principal.

5.677. D. Félix Claudio Liberal.—Carabanchel Alto (Madrid), Linajes, núm. 5.

5.678. D. Pedro García Ramírez.—Chamartín de la Rosa (Madrid), Bellver, 24.

5.679. D. Nicolás Sánchez Alamo.—Chamartín de la Rosa (Madrid), María Cristina, 35.

5.680. D. Juan Aguado Aguado.—Alcobendas (Madrid), Espoz y Mina, núm. 8.

5.681. D. Isidoro del Carmen Navarro.—Navalcarnero (Madrid), travesía de M. Angel, núm. 20.

5.682. D. Antonio Matesanz Martín, Carabanchel Bajo (Madrid), carretera de Extremadura, 38.

5.683. D. Guillermo Hernando Núñez.—Tetuán de las Victorias (Madrid), Alcántara, 35.

5.684. D. Roberto Vives Hermida. Vallecas (Madrid), Calero Pita.

5.685. D. Ricardo Martínez Villapando.—Madrid, Cardenal Mendoza, núm. 17.

5.686. D. Eduardo López Castro.—Madrid, Rosario, 5, bajo.

5.687. D. Pablo Calvo Cerrada.—Madrid, Santa Juliana, 11.

5.688. D. Francisco Martín Guijo.—Madrid, Mira el Río Baja, 8.

5.689. D. Moisés Cárdenas Díaz.—Madrid, paseo de las Delicias, 87.

5.690. D. Juan Antonio Pérez Benito.—Madrid, Batalla del Salado, 6.

5.691. D. Antonio Ramírez de Arellano.—Chamartín de la Rosa (Madrid).

5.692. D. Juan García Mora.—Aranjuez (Madrid), San Pascual, 20, 2.º

5.693. D. Antonio Gálvez Martín.—Aranjuez (Madrid), Calandria, 15.

5.694. D. Fausto Villasevil Carrasco. Carabanchel Bajo (Madrid), Manuel Zanón, 4.

5.695. D. Antonio Humanes Villarejo.—Vallecas (Madrid), Real Madrid, número 16.

5.696. Doña Faustina Moreno Bravo.—Pozuelo de Alarcón (Madrid), calle Calvario.

5.697. D. Julio Sebastián Fernández Cercedilla (Madrid), Viento, 13.

5.698. D. Casimiro León Gallego.—Ciempozuelos (Madrid), Cuevas Barreira, 35.

5.699. D. Juan Linde Vilches.—Vallecas (Madrid), González Soto, 14.

5.700. Doña Bernardina Mirón Miguel.—Carabanchel Bajo (Madrid), carretera de Toledo, 75.

5.701. D. Eugenio Aladro Calabozos. Chamartín de la Rosa (Madrid), San Felipe, 6.

5.702. D. Ricardo Ruiz Herráiz.—Villaconejos (Madrid), Barrio Alto, 1.

5.703. D. Antonio Velasco Romero. Paracuellos de Jarama (Madrid), Mesón, 2.

5.704. D. Agustín Berriguete López. Carabanchel Bajo (Madrid), Francisco Romero, 6.

5.705. D. Domingo Segovia y Usubio.—Vallecas (Madrid), Puente de Vallecas.

5.706. D. Quintín Merchán Hernán-

dez.—Carabanchel Bajo (Madrid), Muñoz, 6.

5.707. D. Ramón Pérez García.—Coslada (Madrid), barrio de La Cañada.

5.708. D. Juan de Diego Arribas.—Tetuán de las Victorias (Madrid), Alcántara, 25.

5.709. D. Andrés Gimeno Mantilla.—Madrid, Antonio López, 9.

5.710. D. Florentino Lugo Tajuelo.—Madrid, plaza de Mateo López, 33 (Tejar de Sixto).

5.711. D. Luis Montero Cobo.—Madrid, Angel, 10.

5.712. D. Manuel Muñoz Cano.—Madrid, Algeciras, 3 y 5.

5.713. Doña Teresa Muñoz Barrancos.—Madrid, San Rogelio, 12 (Cuatro Caminos).

5.714. D. Valentín Olmos Herreros.—Madrid, Concepción, 2.

5.715. D. Dionisio Toro García.—Madrid, Donoso Cortés, 42.

5.716. D. Pedro Casela Checa.—Madrid, Salitre, 56, principal núm. 2.

5.717. D. Angel Díaz Gómez.—Madrid, Sombretete, 1, 4.º núm. 8.

5.718. D. Francisco Galindo Carrasco.—Madrid, Ponzano, 41.

5.719. D. Felipe García Vergara.—Madrid, Doctor Fourquet, 20, 2.º

5.720. D. Julián García Villanueva.—Madrid, Vicente Martín Arias.

5.721. D. Luis Castillo López.—Madrid, Fray Ceferino González.

5.722. D. Feliciano Bermeja Zarceño.—Madrid, Casa de Labor de la Moncloa.

5.723. D. Manuel Beltrán y Pérez.—Madrid, Ruda, 8.

5.724. D. Alejandro Alonso Alfaro.—Fuenlabrada, Peligro, 42 (Madrid).

5.725. D. Romualdo Redondo Olmo.—Madrid, Balenchana, 3.

5.726. D. Carlos Rodríguez García.—Hortaleza (Madrid), Burgos Alta, 19.

5.727. D. Zacarías Moreno Hernández.—Daganzo (Madrid), Pocito, 4.

5.728. D. Nolasco Alcázar Rojo.—Carabanchel Bajo (Madrid), Antonio Salvador (Barrio Lucero).

5.729. D. Alejandro Fernández López.—Talamanca del Jarama (Madrid), Barrio Nuevo, 4.

5.730. D. Mauricio Bahón Fernández.—Villalba (Madrid), calle de la Tina.

5.731. D. José Gallera Robles.—Puente Valdecasas (Madrid), Blasco Ibáñez, 14.

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º, a los obreros padres de nueve hijos:

5.732. D. Gregorio Rodríguez Redondo.—Ribas y Vaciamadrid (Madrid), Finca "El Rosal".

5.733. D. Juan Hernández Sánchez.

Vallecas (Madrid), Camino de Valdearribas, 45.

5.734. D. Paulino Tarín Niella.—Hortaleza (Madrid), Callejuela.

5.735. D. Pedro Aguilar Lagos.—Pinto (Madrid), Empedrada, 2, bajo.

5.736. D. Máximo Morata Martínez.—Vicálvaro (Madrid), Gallegos, 21.

5.737. D. Eusebio Valdecasa Melgar.—Madrid, Jaime III.

5.738. D. Luis López Arribas.—Madrid, Ambrosio Vallejo, 4.

5.739. D. Estanislao Álvarez Paquete.—Madrid, Solana.

5.740. D. Mariano Aguado Martínez.—Madrid, Berruguete.

5.741. D. Esteban Domínguez Álvarez.—Madrid, Ancora, 13.

5.742. D. Luis Zapatero Batragné.—Madrid, Abades, 13.

5.743. D. Ignacio del Valle Vázquez.—Ambrosio Vallejo, 3, Madrid.

5.744. D. Nazario Romero Martín.—Madrid, Orgaz, 1 y 3.

5.745. D. Angel Beato López.—Madrid, Morería, 30, patio, número 2.

5.746. D. Manuel Martínez Rodríguez.—Madrid, Méndez Alvaro, 91.

5.747. D. Pablo Rubio Rubio.—Madrid, Cartagena, 140.

5.748. D. Isabelo González Rodríguez.—Pozuelo de Alarcón (Madrid), Avenida Reina Victoria, 2.

5.749. D. Francisco Fernández Conde.—Madrid, Humilladero, 9.

5.750.—D. Benigno Chies Estévez.—Madrid, Salamanca, 4, bajo.

5.751.—D. Antonio Collar Arias.—Madrid, Ferrocarril, 40, principal.

5.752. D. Máximo García Martín.—Colmenar Viejo (Madrid), calle del Socorro.

5.753. D. Rafael Bueno Ramiro.—Madrid, Avenida de Federico Rubio, 7, entresuelo.

5.754. D. Jacinto Cancho Baranda.—Madrid, Churruga, 25, primero, centro.

5.755. D. Joaquín Bernad Cañizares.—Madrid, F.º de las Vistillas, 9.

5.756. D. Manuel Aparicio Gómez.—Madrid, Amparo, 69, patio.

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º, a los obreros padres de diez hijos:

5.757. D. Angel Pardos Pardos.—Madrid, Ventosa, 21, tercero.

5.758. D. Mariano Serrano Morejón.—Villaverde (Madrid), Covachuelas.

5.759. Doña Encarnación Sangas Berdera.—Chamartín de la Rosa (Madrid), Benjamín, 18.

5.760. D. Domingo Díez Méndez.—Madrid, Jaime Vera, 9, bajo.

5.761. D. Francisco Muñoz García.—Aranjuez (Madrid), Reina María Cristina, 12.

5.762. D. Benigno Vicente Expósito.—Madrid, Carnicer, 3, patio.

5.763. D. Tomás García Cabañas.—Madrid, Voluntarios Macabeos, número 5 (Puente de la Princesa).

5.764. D. Enrique Monllor Rico.—Carabanchel Alto (Madrid), San Roque, número 1.

5.765. D. Arturo Velasco Alcaide.—Carabanchel Bajo (Madrid), Cerro, 11.

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 4.º), 7.º y 8.º, a los obreros padres de once hijos:

5.766. D. José Villar López.—Madrid, Lorenza Álvarez, 13.

5.767. D. Telesforo Garzón Sánchez.—Madrid, Luchana, 20, segundo, interior.

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 5.º), 7.º y 8.º, a los obreros padres de doce hijos:

5.768. D. Juan Martín Valerdi.—Madrid, Tesoro, 5, patio.

5.769. D. Carlos Esquivel Martínez.—Madrid, Santa Engracia, 116, cuarto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Septiembre de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señores Director general de Acción Social, Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

Núm. 1.054.

Ilmo. Sr.: La Real orden de este Ministerio fecha 8 del actual, al clasificar las agrupaciones de los Comités paritarios de Madrid, adscribió al de Canteras una Sección independiente de las industrias de Cal, Yeso y Cemento, y por Real orden de 29 de Agosto próximo pasado fué creada en el Comité paritario de Materiales y Oficios de la Construcción una Sección denominada de "Biseladores de Lunas", integrada por dos vocales patronos y otros tantos obreros efectivos e igual número de suplentes.

Persistiendo en el criterio de la mayor simplificación administrativa posible de los Comités paritarios, S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que dentro del Comité de Industrias de la Construcción se constituya una Sección autónoma comprensiva de los ramos de Canteras, Cal, Yeso y Cemento, con jurisdicción en Madrid, Toledo, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara, Segovia y Avila, actuando como Vicepresidente y Secretario de la misma las personas designadas en la Real orden del 8 del corriente para el desempeño de dichos cargos

en el Comité de Canteras, Cal, Yeso y Cemento, que queda suprimido.

2.º Que se modifique la Real orden de 29 de Agosto próximo pasado en sentido de que, en lugar de la Sección especial de "Biseladores de Lunas" en el extinguido Comité de Materiales y Oficios de la Construcción, se incorpore a los vocales patronos y obreros, efectivos y suplentes, que constituyen el Comité actual de Industrias de la Construcción un vocal obrero y otro patrono, titulares y suplentes, en representación de los "Biseladores de Lunas", debiendo ceñirse al indicado número de representantes los que se elijan por virtud de la consiguiente convocatoria.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Septiembre de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Director general de Trabajo.

MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

REALES ORDENES

Núm. 373.

En ejecución de la orden de la Presidencia del Consejo de Ministros, número 408, de 12 del mes actual

(GACETA del 14),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido nombrar Portero segundo del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles, por ascenso con arreglo a lo establecido en los artículos 3.º y 4.º del Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles, aprobado por Real decreto de 22 de Julio de 1930, con el sueldo anual de 3.500 pesetas y antigüedad de 1.º de Agosto último, con destino en el Consejo Agronómico, a D. Luis Ribera Rubalcaba, que lo es tercero en la misma Dependencia, y figura en el Escalafón con el número 171.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con inclusión del título correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 17 de Septiembre de 1930.

P. D.,
LEQUERICA

Señor Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

Núm. 374.

En ejecución de la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros, número 408, de 12 del mes actual (GACETA del 14),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido nombrar Portero segundo del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles, por ascenso con arreglo a lo establecido en los artículos 3.º y 4.º del Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles, aprobado por Real decreto de 22 de Julio de 1930, con el sueldo anual de 3.500 pesetas y antigüedad de 1.º de Agosto último, con destino en la Sección Agronómica de Navarra, a D. Domingo Colmenero Martínez, que lo es tercero en la misma Dependencia, y figura en el Escalafón con el número 199.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con inclusión del título correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 17 de Septiembre de 1930.

P. D.,
LEQUERICA

Señor Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

Núm. 375.

En ejecución de la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros, número 408, de 12 del mes actual (GACETA del 14),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido nombrar Portero segundo del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles, por ascenso con arreglo a lo establecido en los artículos 3.º y 4.º del Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles, aprobado por Real decreto de 22 de Julio de 1930, con el sueldo anual de 3.500 pesetas y antigüedad de 1.º de Agosto último, con destino en la Sección Agronómica de Navarra, a D. Eladio García del Amo, que lo es tercero en la misma Dependencia, y figura en el Escalafón con el número 216.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con inclusión del título correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 17 de Septiembre de 1930.

P. D.,
LEQUERICA

Señor Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

Núm. 376.

En ejecución de la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros,

número 408, de 12 del mes actual (GACETA del 14),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido nombrar Portero segundo del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles, por ascenso con arreglo a lo establecido en los artículos 3.º y 4.º del Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles, aprobado por Real decreto de 22 de Julio de 1930, con el sueldo anual de 3.500 pesetas y antigüedad de 1.º de Agosto último, con destino en este Ministerio, a D. Angel Quintanilla Serna, que lo es tercero en la misma Dependencia, y figura en el Escalafón con el número 262.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con inclusión del título correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 17 de Septiembre de 1930.

P. D.,
LEQUERICA

Señor Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DIRECCION GENERAL DE MARRUECOS Y COLONIAS

Como resultado del concurso anunciado para cubrir una plaza de Ingeniero de Obras públicas, vacante en la Zona española de Protectorado, ha sido designado para ocuparla el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, D. Manuel Delgado Fernández.

Madrid, 16 de Septiembre de 1930.—
El Director general, Diego Saavedra.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por D. Manuel Gutiérrez Ravé y otros señores, contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Fuente Ovejuna de unas escrituras de protocolización de operaciones testamentarias, pendiente en este Centro en virtud de apelación del referido Registrador:

Resultando que en Madrid a 1 de Mayo de 1928 y ante el Notario don Camilo Avila y Fernández de Henestrosa, comparecieron D. José Fernández de Henestrosa y Escobedo y don Manuel Vari y Ariza, el primero en nombre y representación de doña Dolores, doña María, doña Josefa y don Manuel Gutiérrez Ravé, y el segundo en el de doña Ana Gutiérrez Ravé, y

otorgaron una escritura de aprobación y protocolización de operaciones testamentarias, según la que D. Jerónimo Gutiérrez Ravé y Fernández de Henestrosa falleció en Córdoba el 16 de Noviembre de 1927, bajo testamento que otorgó en Fuente Ovejuna ante el Notario D. Rogelio Zamorano y Romero en 16 de Septiembre de 1890, y en el que declaró estar casado con doña María del Carmen Fernández Henestrosa y Boza, y de cuyo matrimonio vivían seis hijos llamados María Dolores, Ana María, Josefa, Ignacia, Manuel y María de la Concepción Gutiérrez Ravé y Fernández de Henestrosa, entre quienes distribuyó sus bienes, nombrando albaceas contadores partidores a D. José y D. Lorenzo Henestrosa y Boza, D. Laureano Gutiérrez y D. Dionisio Junio y García, solidariamente:

Resultando que con anterioridad al testador fallecieron su esposa y su hija Ignacia, por lo cual eran únicos y universales herederos del causante sus cinco hijos restantes, y que los comparecientes en la escritura de aprobación y protocolización de operaciones testamentarias y el contador partidor practicaron las operaciones divisorias, distribuyendo entre los interesados el importe del caudal de la sucesión, que asciende a 22.350,23 pesetas, operaciones que aprobadas en todas sus partes fueron elevadas a instrumento público:

Resultando que a la primera copia de la anterior escritura aparece unido el cuaderno particional, y de él resulta, en lo referente a la hijuela de doña Josefa Gutiérrez Ravé y Fernández de Henestrosa, que a dicha señora le fueron adjudicados en pago de su haber, y entre otros bienes, una finca valorada en 30.000 pesetas, e inventariada con el número 15 como una finca de encinar y tierra rasa, término de Fuente Ovejuna, con una superficie de 123 hectáreas, 25 áreas y 89 centiáreas, cuyos linderos se especifican, expresándose asimismo que dicha finca es una segregación de la dehesa de la Sierrezuela y de los Cercones de la Arquetilla, que contribuyen a su formación del siguiente modo: en la escritura de partición de herencia de doña Carmen Fernández Henestrosa, se adjudicó a D. Jerónimo, en la dehesa de Sierrezuela y Casarón del Obrero, proindiviso con sus seis hijos, 21.636 pesetas, indicándose la cabida a los linderos de la finca, de la que una tercera parte se incluye en la finca inventariada con el número 15; en 24 de Abril de 1908, al fallecer la hija del causante, doña Ignacia, heredó su padre la parte que ésta tenía en la Sierrezuela, importante 9.419 pesetas, heredando además el causante, y por el mismo título de su citada hija, la sexta parte que ésta heredó de su abuela en un pedazo de tierra situado en la misma dehesa de la Sierrezuela, proindiviso con sus hermanos, pedazo que se describe todo él con una superficie de 90 hectáreas, 62 áreas y 74 centiáreas; una tercera parte de esas dos participaciones se incluye en la finca inventariada en este número; también heredó el finado un pedazo de encinar y parte de labor, llamado Cercones, egido y traza de la Arquetilla, de 31 hectáreas, 23 áreas y 20 centiáreas de cabida, cuyos linderos se precisan, expresándose que se inscribió en el Registro y su

mitad se agrega a la finca inventariada con el número 15 y con la descripción consignada al principio:

Resultando que en la hijuela de doña Dolores Gutiérrez Ravé Fernández de Henestrosa aparece que se adjudicó a la misma una finca, la número 16 del inventario, del término de Fuente Ovejuna, con una superficie de 119 hectáreas, 11 áreas y 51 centiáreas, la cual es una segregación de la dehesa de Sierrezuela y de los Cercones de la Arquetilla, que contribuyen a su formación del siguiente modo: en la partición de herencia de doña Carmen Fernández de Henestrosa, se adjudicó al causante, proindiviso con sus seis hijos, 21.636 pesetas, y se describió la finca con una cabida de 231 hectáreas, 99 áreas y 45 centiáreas; adjudicación que fué inscrita en el Registro y de ella una tercera parte se incluye en la finca inventariada en este número; por muerte de la hija y coheredera del causante, doña Ignacia, heredó su padre la parte que aquella tenía en la dehesa de la Sierrezuela, que fué de su madre doña Carmen, importante 9.419 pesetas, la cual fué también inscrita en el Registro; asimismo, y por igual tiempo, heredó el causante de su citada hija la sexta parte que ésta heredó de su abuela en un pedazo de tierra situado en la dehesa de la Sierrezuela, proindiviso con sus hermanos, con una cabida y linderos que se expresan, habiéndose inscrito en el Registro la referida sexta parte, incluyéndose en la finca inventariada al número 16 una tercera parte, respectivamente, de estas dos participaciones; finalmente heredó el causante, y se le adjudicó en la escritura de operaciones particionales antes citada, un pedazo de encinar y parte de labor, llamado Cercones, egido y traza de la Arquetilla, de cabida y linderos que se expresan, que se inscribió en el Registro a nombre del causante; la mitad de este pedazo se agrega a la finca inventariada con este número (16), que debe inscribirse como finca nueva con la descripción al principio consignada:

Resultando que la hijuela de don Manuel Gutiérrez Ravé y Fernández de Henestrosa, aparece que se adjudicó al mismo una finca de encinar, monte abajo y tierra rasa, la número 17 del inventario, del término de Fuenteovejuna, con una superficie de 123 hectáreas, 16 áreas y 21 centiáreas, la cual es una segregación de la dehesa de la Sierrezuela y de una parte de la dehesa del Membrillo, que contribuyen a su formación del siguiente modo: en la partición de herencia de doña Carmen Fernández de Henestrosa, se adjudicó al causante de la dehesa de la Sierrezuela y Casarón del Obrero, proindiviso con sus seis hijos, 21.636 pesetas, y se describió la finca con una cabida de 231 hectáreas, 99 áreas y 45 centiáreas, adjudicación que fué inscrita en el Registro; una tercera parte de ella se incluye en la finca inventariada con este número; por muerte de su hija y heredera doña Ignacia, heredó el causante la parte que aquella tenía en la Sierrezuela, que fué de su madre doña Carmen, importante 9.419 pesetas, la cual fué inscrita en el Registro; por el mismo título y de su referida hija heredó el finado la sexta parte, que ésta a su vez había heredado de su abuela, en un

pedazo de tierra situado en la dehesa de la Sierrezuela, proindiviso con sus hermanos, con una cabida y linderos que se expresan, habiéndose inscrito en el Registro la referida sexta parte; una tercera parte respectivamente de estas dos participaciones se incluyen en la finca inventariada en este número (17) y se incluye además en la misma una tercera parte de la partición de 2.357 pesetas que el finado heredó de su hija doña Ignacia en la dehesa llamada Membrillo y Platero, proindiviso con doña Dolores, doña Ana, doña Josefa, D. Manuel y doña María Gutiérrez de Ravé y D. José Fernández de Henestrosa, expresándose su cabida y linderos e inscrita en el Registro a nombre del finado; todos estos componentes forman la finca inventariada con el número 17, que debe inscribirse como finca nueva con la descripción consignada:

Resultando que en la hijuela de doña María Gutiérrez Ravé y Fernández de Henestrosa aparece que se le adjudicó una finca de encinar y tierra de labor (la número 18 del inventario), del término de Fuenteovejuna, con una superficie de 130 hectáreas, cuatro áreas y 11 centiáreas; esta finca se compone por agregación de las siguientes fincas: mitad de la dehesa llamada Dehesilla o Sillero, que el finado heredó de su padre D. Manuel Gutiérrez de Ravé, y de la que se tomó nota en la antigua Contaduría de Hipotecas, de Fuenteovejuna, y que más tarde se adjudicó al mismo finado con deducción de doce fanegas, en la escritura de partición de herencia al óbito de doña Carmen Fernández de Henestrosa, finca que con expresión de su cabida y linderos consta inscrita en el Registro; por el mismo título adquiere y se adjudica al finado la segunda finca que se agrega para la formación de la inventariada, describiéndose con una cabida de 193 áreas y 23 centiáreas y linderos que se expresan, e inscrita en el Registro; la finca hoy formada por estas dos agregaciones debe inscribirse como finca nueva con la descripción consignada:

Resultando que en la hijuela de doña Ana Gutiérrez Ravé y Fernández de Henestrosa aparece que se le adjudicó una suerte de encinar y tierra calma, la número 19 del inventario, del término de Fuenteovejuna, con una superficie de 45 hectáreas, 37 áreas y 49 centiáreas; la precedente finca se ha formado con las dos terceras partes de la partición que el finado heredó de su hija doña Ignacia, importante en su totalidad 2.367 pesetas, en la dehesa llamada Membrillo y Platero, proindivisa con doña Dolores, doña Ana, doña Josefa, D. Manuel y doña María Gutiérrez de Ravé y D. José Fernández de Henestrosa; se describe la finca en su totalidad con una cabida de 120 hectáreas, 57 áreas y 48 centiáreas y linderos que se expresan; la partición adjudicada al finado fué inscrita en el Registro, y estas dos terceras partes de partición proindivisa forman la finca inventariada (número 19), que debe ser inscrita como finca nueva; también fué adjudicada a doña Ana Gutiérrez Ravé una finca de tierra de labor (número 20 del inventario), del término de Fuenteovejuna, denominada Solanos, con superficie de 70 hectáreas, 18 áreas y 73 centiáreas, y que está formada por las si-

guientes agregaciones: una séptima parte de la dehesa de los Solanos, suerte llamada Atalayuelas, de cabida de 28 hectáreas, 33 áreas y 41 centiáreas, y con linderos expresados; otra séptima parte de la dehesa de los Solanos, llamada de la Zahurda, de cabida 15 hectáreas, 45 áreas y 19 centiáreas, también con expresión de sus linderos; otra séptima parte de la dehesa de los Solanos, llamada la Primera Suerte, que mide 26 hectáreas, 40 áreas y 23 centiáreas, con expresión de sus linderos; estas tres séptimas partes de la dehesa de los Solanos, que se adjudicaron al causante en al testamentaria de su esposa doña Carmen Fernández de Henestrosa, forman hoy la finca inventariada que solicitan se inscriba como finca nueva con la descripción consignada:

Resultando que en 19 de Octubre de 1929 los cinco herederos de D. Jerónimo Gutiérrez Ravé, mediante mandatario, y D. José Fernández de Henestrosa y Boza, también mediante representación, otorgaron escritura de aclaración de inventario y disolución de proindiviso ante el Notario D. Camilo Avila, en la cual escritura hacen las aclaraciones siguientes: respecto de la finca inventariada al número 15, que es segregación de dos fincas (una de las cuales aparece en dos pedazos; que de la primera se segrega una tercera parte (que no se describe), y de la segunda una mitad (que se describe reglamentariamente); que igual aclaración hacen respecto de la finca número 16, por tener análogos componentes; que la número 17 es segregación de dos, reproduciendo en cuanto a la primera componente lo antes dicho, y en cuanto a la segunda (repetiendo la escritura principal), que es una tercera parte de la participación que pertenecía a D. Jerónimo Gutiérrez Ravé; que la finca número 18 se forma de las dos que expresa la escritura primitiva, agregando que una de ellas, según reciente mensura, tiene 12 hectáreas, 19 áreas y 67 centiáreas más que las que aparecen inscritas a nombre del causante; que la número 19 se forma con dos terceras partes de la participación indivisa de 2.637 pesetas que el causante poseía en una finca de la que parte pertenecía a sus hijos y parte a D. José Fernández de Henestrosa:

Resultando que en dicha escritura los cinco herederos otorgan su asentimiento a la extinción del condominio que con el causante tenían en algunas fincas, y además, el mandatario del condominio, D. José Fernández de Henestrosa, manifiesta que las nuevas fincas formadas, en nada perjudican su participación en la finca matriz:

Resultando que al ser presentadas para su inscripción en el Registro las hijuelas correspondientes a doña Josefa, doña Dolores, D. Manuel, doña Maria y doña Ana Gutiérrez de Ravé y Fernández de Henestrosa, fueron puestas por el Registrador de la Propiedad de Fuenteovejuna las siguientes notas: en la referente a doña Josefa: "Suspendida la inscripción del precedente documento, que fué calificado, según nota puesta el 25 de Febrero último al margen del asiento 129 de presentación en cuanto a la finca rústica número 15 del inventario o adjudicada a doña Josefa, porque apesar del contenido de la escritura de

aclaración, también presentada, otorgada el 19 de Octubre último ante el Notario de Madrid D. Camilo Avila, adolece todavía de los siguientes defectos subsanables: 1.º Estar en parte formada por un trozo de terreno que, al parecer, pues no se determina con claridad, se deriva en parte de la número 36 y en parte también de la 39 de este Ayuntamiento, en cada una de las cuales al causante D. Jerónimo pertenecía, por herencia de su hija doña Ignacia y con la reserva del artículo 811 del Código civil, una participación indivisa, que por fallecimiento del reservista, pertenece por tanto a otra sucesión hereditaria, y respecto de la que en estos documentos falta declarar su existencia y bienes, pagar el impuesto de derechos reales, justificar la personalidad y derecho de los reservatarios, hacer en cuanto a ambas participaciones la inscripción a favor de éstos y que todos ellos (en el caso de que alguno sea persona distinta de los aquí otorgantes), preste su consentimiento para la adjudicación de esta finca y consiguiente cancelación de derecho que por virtud de la reserva adquiriera e inscriba. 2.º No determinarse descriptivamente más que una de las distintas parcelas que la integran y no las demás—sin la tercera parte a que aluden es tercera parte de extensión superficial—ni su respectiva procedencia objetiva ni la circunstancia de ser colindantes precisa para por agrupación formar la finca cuya inscripción se ha suspendido. Inscrito respecto de una de quinta parte de la casa de la calle Maestra al folio 132 del tomo 175, libro 57 de esta villa, finca 2.282, inscripción segunda"; en el referente a doña Dolores (aparece igual nota que en el anterior); en el referente a D. Manuel: "Suspendida la inscripción del precedente documento—que fué ya calificado según nota puesta el 26 de Febrero último al margen del asiento número 129 de presentación—en cuanto a la finca número 17 del inventario, adjudicada a D. Manuel, porque, a pesar del contenido de la escritura de aclaración, también presentada, otorgada el 19 de Octubre último ante el Notario de Madrid D. Camilo Avila, adolece todavía de los siguientes defectos subsanables: 1.º (igual que los anteriores, con la particularidad de que esta finca, al parecer, se deriva en parte de la número 36, en parte de la número 39 y en el resto de la número 2.583 de aquel Ayuntamiento); 2.º Y no determinarse descriptiva y reglamentariamente ninguna de las distintas parcelas que la integran, ni su respectiva procedencia objetiva, ni la circunstancia de ser colindantes, y hasta expresarse, absurdamente, en las dos escrituras principal y de aclaración que entra a formar parte de esta finca, la tercera parte de la participación indivisa que pertenecía al causante y no estar hecha ni ser posible practicarla, previa inscripción a favor de los Sres Gutiérrez de Ravé, de la parcela o parcelas derivadas de la finca llamada Membrillo o Platero, de que parece segregarse parte de las que integran la que ahora se suspende, y que, por virtud de la disolución del condominio de la finca matriz hecha con el mandatario del condeño don José Fernández de Henestrosa y Boza, implícitamente se les adjudica, ya que, aparte la falta de representación de

los derechos reservables antes indicados, no se expresan las circunstancias reglamentarias precisas, cual es la cuantía—pues no se determina el dominador—de las participaciones de los condóminos en la comunidad, ni se describen las parcelas que por consecuencia de la división se adjudican a cada condeño o grupo de condeños. Inscrito respecto a la quinta parte de la casa de la calle de Maestra en el tomo 175, libro 57 de este Ayuntamiento, folio 132, finca 2.282, inscripción segunda"; en el referente a doña Maria: "Suspendida la inscripción del precedente documento que fué calificado según nota puesta el 25 de Febrero último al margen del asiento número 129 de presentación, en cuanto a 1 Ha, 93 a. y 23 ca. de la finca número 18 del inventario, o adjudicada a doña Maria por ser extensión segregada de la finca número 33 del Registro, de la que sólo tenía inscrita una mitad indivisa a nombre del causante; y en cuanto a 12 hectáreas, 19 áreas y 67 centiáreas de la misma finca, por no estar inscritas a nombre del causante ni al de ninguna otra persona y no justificarse fehacientemente que aquel adquiriera antes de 1.º de Enero de 1922. Inscrito en cuanto al resto de la aludida finca número 18 y a la quinta parte indivisa de la casa de la calle Maestra a los folios, tomos, libros, números e inscripciones que se expresan al margen de la descripción de cada uno de ellos"; en el referente a doña Ana: "Suspendida la inscripción del precedente documento, que fué calificado, según nota puesta el 25 de Febrero último al margen del asiento número 129—en cuanto a la finca rústica número 19 del inventario, adjudicada a doña Ana, porque a pesar del contenido de la escritura de declaración, adolece todavía de los siguientes defectos subsanables: 1.º, estar formada por un trozo de terreno que se deriva de la finca número 2.583 de este Ayuntamiento, en el cual al causante D. Jerónimo pertenecía una participación (en las circunstancias expresadas en el número 1.º de las notas puestas en las hijuelas de doña Josefa y doña Dolores); 2.º (igual que el número 2.º de la nota puesta en la hijuela de D. Manuel); inscrito en cuanto a una quinta parte de la casa de la calle Maestra":

Resultando que con fecha 6 de Febrero de 1930 los herederos de D. Jerónimo Gutiérrez de Ravé interpusieron recurso gubernativo contra la calificación que el Registrador de Fuenteovejuna consignó en las notas puestas en sus respectivas hijuelas, alegando las siguientes razones: que siendo los recurrentes mayores de edad, con libre administración de sus bienes, y no habiendo hecho el testador la partición ni encomendado a otra persona esta facultad, han podido distribuir aquella en la forma más conveniente; que el mero hecho de que él heredara de su hija premuerta doña Ignacia bienes que ésta heredó de su madre y abuela materna, no implica la sujeción de los mismos a la reserva troncal de que habla el artículo 811 del Código civil, ya que mientras los interesados no lo acuerden o los Tribunales, por medio de sentencia, lo declaren, los

bienes que un ascendiente hereda de un descendiente que lucrativamente los adquirió, tendrán carácter reservable, pero no son reserva por no haber tenido efectividad jurídica la reserva de los mismos, según tienen confirmado las Resoluciones de este Centro de 28 de Agosto de 1911 y 8 de Agosto de 1918; que la incompetencia del Registrador para calificar tal reserva está patente en el artículo 18 de la ley Hipotecaria, toda vez que en ninguno de los documentos presentados en el Registro se habla de reserva de bienes, y más aún cuando los recurrentes nunca pensaron en solicitar su constitución; que al ser formadas por agregación las fincas números 15 y 16 del inventario, no se determinan descriptivamente más que una (en cada finca) de las distintas parcelas que la integran, puesto que no hay entre los componentes de esas dos nuevas fincas más parcelas que las dos segregadas de otra finca que íntegramente pertenecía al testador, siendo los demás componentes "no parcelas", sino "participaciones proindivisas", que se determinan por su valor ante la imposibilidad de ninguna otra determinación descriptiva; que la procedencia objetiva de estas dos nuevas fincas, si con ello se alude a las particiones indivisas que el causante heredó de su hija doña Ignacia, consta en la descripción que de ellas se hace en el inventario; que la colindancia de las dos parcelas que entran en su formación se ve claramente en la escritura, y que respecto de los otros componentes (que con error se llaman parcelas) no hace falta expresarlo, pues tratándose de superficies indivisas enclavadas en los trozos de una misma dehesa colindantes entre sí, que por primera vez se dividen, es evidente su colindancia; que el hecho de que D. José Fernández Henestrosa sea partícipe en la proindivisión de la finca Membrillo y Platero, no significa que se haya adjudicado la participación que a éste corresponde, pues que en la escritura de declaración presta su conformidad a la formación de la nueva finca; que la nota de suspensión referente a la finca número 18 contiene un error, puesto que no hay segregación ni proindivisión estando inscrita la total cabida de la finca (una hectárea, 93 áreas y 23 centiáreas) a nombre del causante; que la extensión de 12 hectáreas, 19 áreas y 67 centiáreas, cuya adquisición por el causante no consta fehacientemente a juicio del Registrador—fué adquirida en 1833—, anotándose en la antigua Contaduría de Hipotecas y que más tarde se le adjudicó en la testamentaria de su finada esposa:

Resultando que el Registrador, en su informe, alegó, en defensa de sus notas: que al presentarse por vez primera en el Registro los testimonios o copias parciales de la escritura de referencia, en Enero de 1929, recayó en ellas la calificación contenida en la nota marginal del asiento número 129, según la que, se suspendía la inscripción por evidenciarse que los comparecientes habían prestado o querido prestar su consentimiento únicamente a la división de la herencia de D. Jerónimo, y no obstante, se inventariaban y adjudicaban diversas fincas, que se derivan de otras, en que, además de

pertenecer participaciones indivisas a la herencia reservable de doña Ignacia Gutiérrez Ravé, existen también importantes participaciones, igualmente indivisas, inscritas ya por otro título a nombre de los herederos de D. Jerónimo; por no justificarse en el caso, al querer hacer extensiva la partición a los bienes reservables de doña Ignacia, que sean aquéllos los parientes más próximos de ésta; por no describirse claramente las fincas que por agrupación forman las adjudicadas a doña Josefa, doña Dolores, D. Manuel y la primera de las de doña Ana; porque partes indivisas de las fincas de que parecen derivarse las adjudicadas a doña Ana, D. Manuel y doña María están todavía inscritas a nombre de personas distintas de los causantes y de los otorgantes; y en cuanto a 10 hectáreas, 26 áreas y 44 centiáreas de la primera, de doña María, porque la otra componente de ella sólo tiene una extensión de 115 hectáreas, 91 área y 21 centiáreas, inscritas a nombre del causante; que presentada más tarde la escritura de aclaración, las en ellas contenidas no subsanan los defectos advertidos; que en el Registro no están inscritas las fincas inventariadas, sino que lo están las matrices de que se derivan las componentes de aquéllas o las parciales que, por agrupación, forman algunas de las inventariadas; que las inscripciones de la participación que tiene carácter reservable está hecha a favor de D. Jerónimo, a "título de herencia, sujeta al derecho de reserva, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 811 del Código civil"; que no es cierto que la reserva del artículo 811 sea siempre un derecho personal para los reservatarios, pues no deja de ser derecho real, aunque "incompleto", el que, aunque no esté inscrito, esté acusado por nota marginal o por inscripción pendiente de condición suspensiva, siendo inoportuna la cita de las Resoluciones de la Dirección referentes a casos distintos al que se trata; que los Registradores no sólo deben calificar por lo que resulta de los documentos, sino, además, por lo que resulta del Registro; que aunque los reservatarios no hayan pensado en solicitar la constitución de esta reserva, es un hecho cierto que el reservista, anticipándose a cualquier declaración, hizo que en las inscripciones a su favor se consignase que los bienes heredados de su hija estaban afectos a la reserva del artículo 811 del Código civil; que precisamente el defecto principal que se advierte en las fincas números 15 y 16 es el de estar éstas formadas, no por parcelas, sino por una parcela y por participaciones indivisas; que en cuanto a la reserva del artículo 811, como no hay precepto ninguno que, como el del artículo 976, autorice al reservista para enajenar los bienes muebles, compensando su valor, está claro que el derecho del reservatario es "siempre de naturaleza real", y más claro y patente aún respecto de los inmuebles inscritos; que en el caso presente, toda cuestión técnica queda al margen, pues que en las inscripciones hechas a favor del reservista se consigna claramente la sujeción de los bienes a la reserva del artículo 811, y que estos hechos (que podrían hacerse constar escuetamente en el Registro) no constan en él,

pero resulta de los mismos documentos presentados, mediante los que se intenta una inscripción contradictoria con el derecho de los reservatarios, y falsa y defraudadora frente a la Hacienda; que la descripción de las parcelas segregadas que se agrupaba se considera imprescindible, según tiene confirmado la Dirección de los Registros; que por tales motivos señaló en su calificación los defectos advertidos en las fincas 1, 16, 17 y 19 del inventario, y que consisten en que varias de las fincas matrices de que aquéllas se derivan pertenecían al causante, y con la reserva del artículo 811, una participación indivisa; que, respecto de los números 15 y 16 del inventario, porque sólo se describe una de las componentes de ellas y no las demás; respecto a la 17, porque concurre también el mismo defecto y se expresa que se forma absurdamente con la tercera parte de una participación indivisa que en la finca 2.583 tenía el causante y con una tercera parte de una finca; respecto de la finca en cierto modo matriz (número 2.583), llamada Membrillo y Platero, aparece inscrita con carácter reservable una participación indivisa a nombre del causante y otra no reservable a favor de D. José Fernández de Henestrosa; que, en cuanto a la 18, se suspendió la inscripción de una hectárea 93 áreas y 23 centiáreas porque el causante sólo tiene inscrita la mitad indivisa de una finca de doble extensión; y se suspendió asimismo la inscripción de 18 hectáreas 19 áreas y 67 centiáreas por no demostrarse fehacientemente que el difunto adquiriera antes del año 1922 tal exceso de inscrito de cabida; y respecto de la 19, por formarse también absurdamente con dos terceras partes de una participación indivisa y concurrir los defectos últimamente reseñados en la número 17:

Resultando que el Presidente de la Audiencia territorial de Sevilla revocó las notas del Registrador por análogas razones a las invocadas por los recurrentes y por entender que, si bien es cierto que el causante de la herencia adquirió por muerte de su hija los bienes que ésta heredó de su madre con la obligación de reservar, y con esa condición se inscribieron, el no haber hecho constar los recurrentes, al hacer la división de los bienes, que tuvieron dicha cualidad, no puede ser motivo de suspensión, dado que ellos, por su carácter de reservatarios, como hermanos de la persona de quien procedían los bienes, les correspondía heredarlos sin previa declaración de su derecho, por no ser necesaria, pues estos bienes tendrían el carácter de reservables, pero no constituyen reserva, no correspondiendo al Registrador investigar si se pagó el impuesto de Derechos reales en los que a la reserva se refería:

Resultando que con fecha 14 de Abril del corriente año, el Registrador de la Propiedad de Fuenteovejuna acudió en alzada ante este Centro contra el auto del Presidente de la Audiencia de Sevilla de 31 de Marzo último, por las razones siguientes: no hallarse acreditado fehacientemente por parte de los recurrentes su condición de reservatarios en la herencia de su hermana doña Ignacia, y que, sin embargo, es aceptado en la resolución del Presi-

dente de la Audiencia porque las fincas inventariadas con los números 15 y 16 se forman con porciones de terreno derivadas de las números 36 y 39 del Registro, y la número 17 se forma con porciones también derivadas de los números 36, 39 y 2.583; que ninguna de ellas está inscrita íntegramente, sino sólo participaciones indivisas de variada procedencia y naturaleza, se hallan registradas a nombre del causante; que la finca número 33 del Registro tiene una extensión de tres hectáreas, 86 áreas y 46 centiáreas, y sólo una mitad indivisa de ella está inscrita a nombre del causante, y la otra parte, de cabida de 12 y pico de hectáreas, también suspendida del número 18 del inventario, no constituyen ninguna componente completa, sino que con un exceso de cabida apreciado en reciente mensura, pero que no están inscritas a nombre del causante, ni con documento fehaciente se ha justificado su adquisición con anterioridad al año 1922:

Resultando que para mejor proveer en el recurso se acordó ordenar al Registrador de la Propiedad de Fuentovejuna que expidiera y remitiera certificación literal de una de las inscripciones extendidas a favor del D. Jerónimo Gutiérrez Ravé y Fernández de Henestrosa, como heredero de su hija Ignacia, en la que conste por mención o anotación marginal la reserva a favor de los parientes a que se refiere el artículo 811 del Código civil; y remitida que fué la expresada certificación, de la misma aparece: que D. Jerónimo Gutiérrez Ravé tiene inscrita en dicha oficina, y sobre la finca Sierrazueta y Caserón del Obrero, 9.419 pesetas a título de herencia sujeta al derecho "reservable"—así dice la inscripción—, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 811 del Código civil. En la finca número 39 duplicado de aquel Municipio tiene inscrita D. Jerónimo Gutiérrez de Ravé la sexta parte pro indivisa, valorada en 4.022 pesetas, a título de herencia y sujeta al derecho de "reservable", con arreglo a lo dispuesto en el artículo 811 del Código civil. En la finca número 2.583 tiene inscritas dicho señor 2.367,41 pesetas a título de herencia y sujeta a igual derecho de "reservable":

Resultando que don Manuel, doña Dolores y doña Josefa Gutiérrez de Ravé, por sí y como herederos de su padre D. Jerónimo, y como encargados verbales de sus hermanas, han presentado en este Centro directivo un escrito, en el que manifiestan que acompañan el original de la solicitud que el expresado D. Jerónimo Gutiérrez de Ravé dirigió al Registrador de la Propiedad en 14 de Enero de 1909, en cuya solicitud, después de expresar que había fallecido su hija doña Ignacia Gutiérrez de Ravé abintestato, y de que, por tanto, él era el único heredero de la misma, y de determinar los bienes que le correspondían como tal heredero, hace constar que el derecho que le corresponde a suceder en tales bienes se consigna en los artículos 913, 935 y 936 del Código civil; y, a mayor abundamiento, por la declaración judicial hecha a su favor, "cuyos bienes, con arreglo al artículo 811 del mismo Cuerpo legal, tienen el concepto de reservables para los descendientes que

me sobrevivan y ostenten el carácter de pertenecer a la línea de donde dichos bienes proceden"; solicitando, en consecuencia, que, previo el pago de los derechos hereditarios y como consecuencia del mismo, el dominio de los bienes que le pertenecen como único ascendiente de su difunta hija doña Ignacia Gutiérrez de Ravé, antes expresada:

Vistos los artículos 811 del Código civil, el 8.º, 9.º y 20 de la ley Hipotecaria; el 288 de su Reglamento; las Sentencias del Tribunal Supremo de 20 de Diciembre de 1904, 20 de Marzo y 29 de Septiembre de 1905; 8 de Noviembre de 1906, 26 y 29 de Octubre de 1907 y 7 de Noviembre y 30 de Diciembre de 1912, y las Resoluciones de esta Dirección general de 28 de Junio de 1896, 28 de Octubre de 1907 y 2 de Octubre de 1917:

Considerando que los distintos defectos puestos por el Registrador en las notas al pie de las hijuelas de adjudicación de bienes a doña Josefa, doña Dolores, don Manuel, doña María y doña Ana Gutiérrez Ravé pueden condensarse del modo siguiente: primero, haberse formado algunas de las fincas de referencia con porciones que correspondían al causante don Jerónimo por herencia de su hija doña Ignacia y se hallaban sujetas a la reserva del artículo 811 del Código civil; segundo, haberse constituido algunas fincas adjudicadas con porciones físicas o parcelas que se unen a cuotas pro indiviso pertenecientes al "de cuius":

Considerando que, de conformidad con las afirmaciones hechas por el Registrador de la Propiedad en este recurso, las porciones de fincas en cuestión se hallan inscritas a nombre de D. Jerónimo Gutiérrez de Ravé por título de herencia y sujetas al derecho de reserva (o de reservables, como dice el certificado reclamado para mejor proveer), con arreglo al artículo 811 del Código civil, sin que pueda alegarse que esta condición o calidad haya sido impuesta a los inmuebles por mera oficiosidad del Registrador, puesto que en la solicitud de inscripción dirigida al mismo funcionario en 14 de Enero de 1909 por D. Jerónimo Gutiérrez de Ravé se dice que los "bienes, con arreglo al artículo 811 del mismo Cuerpo legal, tienen el concepto de reservables para los descendientes que me sobrevivan y ostenten el carácter de pertenecer a la línea de donde estos bienes proceden":

Considerando que, frente a estas declaraciones auténticas del reservista y de los asientos practicados, nada significa la distinción que trata de establecerse entre bienes reservables y bienes sujetos a reserva, porque la mención hecha en el Registro con vista de la solicitud redactada por la persona obligada a reservar, aunque no prejuzgue la cuestión de si la reserva haya de consumarse y llegar a tener plena efectividad, es un obstáculo para la libre disposición de los bienes por el reservista o por sus herederos y garantiza los derechos de los reservatarios presuntos, con arreglo a los artículos 41 de la Ley Hipotecaria y 51 de su Reglamento:

Considerando que la particularidad de que los recurrentes como hijos de

D. Jerónimo Gutiérrez de Ravé y hermanas de doña Ignacia, sean los únicos interesados en la reserva, conforme lo hace constar el auto recurrido, no puede ser alegada para resolver la cuestión debatida, porque, lejos de haber servido el doble carácter de los hermanos Gutiérrez Ravé, herederos y reservatarios, para justificar su capacidad en la escritura de 1.º de Mayo de 1928, no figura en la misma la más pequeña alusión a la reserva consignada en el Registro, y, antes al contrario, los herederos de D. Jerónimo Gutiérrez de Ravé manifestaron en el escrito de interposición del recurso que el mero hecho de que su causante hubiera heredado de su hija premuerta doña Ignacia bienes que ésta, a su vez, heredara de su madre y abuela materna, no implica la sujeción de los mismos a la reserva del artículo 811 del Código civil; y en su virtud, mientras los reservatarios no renuncien o hagan uso de la facultad que el Registro acredita, existirá entre sus manifestaciones, en el concepto de herederos, y el contenido de los asientos una contradicción formal que impedirá la inscripción del documento calificado:

Considerando, en cuanto a la posibilidad de formar una finca mediante la agrupación de parcelas con una cuota o porción indivisa, que, en atención a las exigencias del principio de especialidad, que obliga a describir en forma reglamentaria las superficies deslindadas, y el principio de publicidad que impone la inscripción de cada finca o entidad hipotecaria bajo folio y número especial con objeto de que las terceras personas a quienes la inscripción interesa sepan dónde han de encontrar cuanto al inmueble haga relación y cuanto defina su situación jurídica, este Centro directivo ha sido llevado a la conclusión de que cada parcela debe figurar inscrita, bien aisladamente o con determinación de su nombre, situación y linderos, bien en concepto de parte integrante de una superior entidad; y como las inscripciones de las fincas que se hallen "pro indivisa" no se diferencian de las ordinarias más que en la circunstancia de aparecer varios titulares, en vez de uno solo, ha rechazado los tipos híbridos constituidos por la mera agrupación de un trozo de terreno con una participación ideal en otra finca o parcela,

Esta Dirección general ha acordado, con revocación del auto apelado, confirmar la nota del Registrador.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Julio de 1930.—El Director general, Pedro Sabáu.

Señor Presidente de la Audiencia de Sevilla.

MINISTERIO DE HACIENDA

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Isabel Delgado Fraile, Oficial de tercera clase, adscrito a esa dependencia, en solicitud de licencia por hallarse comprendida en los beneficios que otorga la Real or-

den de la Presidencia del Consejo de Ministros de 15 de Septiembre de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concedérsela por el plazo que determina la citada disposición.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Septiembre de 1930.—El Jefe del Personal, Mariano del Valle.

Señor Delegado de Hacienda en la provincia de Zaragoza.

Ilmo. Sr.: En atención al mal estado de salud de D. Miguel Martínez Acacio, Jefe de Negociado de tercera clase, electo de la Delegación de Hacienda de Ciudad Real,

S. M. el Rey (q. D. g.), con arreglo a lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien prorrogarle por un mes el plazo que le fué concedido para posesionarse de dicho destino.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Septiembre de 1930.—El Jefe del Personal, Mariano del Valle.

Señor Delegado de Hacienda de Ciudad Real.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Luis Bravo y Villa, Jefe de Negociado de tercera clase, adscrito a la Tesorería de Hacienda de Sevilla, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para su conocimiento y el del interesado, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Septiembre de 1930.—El Jefe de Personal, Mariano del Valle.

Señor Delegado de Hacienda en la provincia de Sevilla.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Vicente García Ontiveros, Jefe de Negociado de tercera clase, adscrito a esa Delegación, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para su conocimiento y el del interesado, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos

años. Madrid, 17 de Septiembre de 1930.—El Jefe de Personal, Mariano del Valle.

Señor Delegado de Hacienda en Córdoba.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Jaime Gil Fernández, Auxiliar de cuarta clase del Cuerpo general de Hacienda, adscrito a la Delegación de Hacienda en la provincia de Oviedo, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para su conocimiento y el del interesado, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Septiembre de 1930.—El Jefe de Personal, Mariano del Valle.

Señor Delegado de Hacienda en Oviedo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Manuel Álvarez Vázquez, Portero cuarto, adscrito a la Aduana de Bilbao (Vizcaya), en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para su conocimiento y el del interesado, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Septiembre de 1930.—El Jefe de Personal, Mariano del Valle.

Señor Director general de Aduanas.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Relación de las declaraciones de haber pasivo hechas en la segunda quincena del mes de Julio de 1930.

Pesetas.

JUBILACIONES

D. Carlos Gutiérrez García, Oficial primero de Telégrafos. Se le concede el haber pasivo de 3.000 pesetas anuales, 0,60 del sueldo regulador de pesetas 5.000, consignándose el pago en Madrid.....

D. José Junquera Álvarez, Portero tercero de los Ministerios civiles. Idem id. de 1.200 pesetas anuales, 0,40 idem de 3.000, idem por Gijón.....

D. Emilio Fabregat Fabregat, Sargento de Seguridad. Idem id. de 2.100 pesetas anuales, 0,60 id. de 3.500, idem por Valencia.....

Pesetas.

D. Justo David Contreras y García, Oficial Mayor de Telégrafos. Idem id. de 4.800 pesetas anuales, 0,80 idem de 6.000, idem por Cuenca..... 4.800

D. José de Abarca Femenia, Portero segundo de los Ministerios civiles. Idem id. de 2.100 pesetas anuales, 0,60 id. de 3.500, idem por Barcelona..... 2.100

D. Juan Mateos Fernández, Guardia primero de Seguridad. Idem id. de 2.400 pesetas anuales, 0,80 id. de 3.000, idem por Madrid..... 2.400

D. Magín Mataliana Escribano, Guardia primero de Seguridad. Se le concede la pensión extraordinaria de jubilación de 3.000 pesetas anuales, consignándose el pago en Madrid..... 3.000

D. Joaquín Echagüe Sentmenat, Jefe de Administración de segunda clase de Hacienda. Se le concede el haber pasivo de 8.800 pesetas anuales, 0,80 del sueldo regulador de 11.000, consignándose el pago en Madrid..... 8.800

D. Manuel Menéndez Ordas, Cabo de Seguridad. Idem idem de 1.950 pesetas anuales, 0,60 idem de pesetas 3.250, idem por Oviedo..... 1.950

D. Pedro Prieto Alonso, Ayudante principal de Geografía. Idem id. de 6.400 pesetas anuales, 0,80 idem de 8.000, idem por Madrid..... 6.400

D. Angel Calle Simón, Cabo de Seguridad. Idem idem de 1.950 pesetas anuales, 0,60 idem de 3.250, idem por Madrid..... 1.950

D. Isaac Llamas Muñiz, Ayudante Mayor de segunda clase de Obras públicas. Idem idem de 6.400 pesetas anuales, 0,80 idem de 8.000, idem por La Coruña..... 6.400

D. Rafael García Morago, Portero primero de los Ministerios civiles. Idem idem de 3.200 pesetas anuales, 0,80 idem de 4.000 pesetas, idem por Madrid..... 3.200

Total de jubilaciones..... 47.300

OBREROS RETIRADOS DE ALMADEN

D. Faustino Salustiano Cavanillas García. Se le concede la pensión vitalicia del Tesoro de 540 pesetas anuales, consignándose el pago en Ciudad Real..... 540

Total obreros retirados de Almadén..... 540

MAGISTERIO

Relación de los expedientes acordados por el señor Director en la segunda quincena de Julio de 1930.

	Pesetas.
JUBILACIONES	
D. Gaspar Mira Picó, Maestro de Valencia. Se le concede el haber pasivo anual de 5.600 pesetas, 80 céntimos de 7.000, regulador, consignándole el pago por Valencia	5.600
D. Juan Quer Piñol, Maestro de San Quirico de Besora. Se le concede el haber pasivo anual de 2.800 pesetas, 80 céntimos de 3.500, regulador, consignándole el pago por Barcelona	2.800
D. Juan Suárez Sánchez, Maestro de La Laguna. Se le concede el haber pasivo anual de 4.800 pesetas, 80 céntimos de 6.000, regulador, consignándole el pago por Santa Cruz de Tenerife	4.800
Doña Antonia Aso Larruy, Maestra de Monzón. Se la concede el haber pasivo anual de 4.000 pesetas, 80 céntimos de 5.000, regulador, consignándole el pago por Huesca	4.000
D. Juan José Calatayud Guardiola, Maestro de Castellón. Se le concede el haber pasivo anual de 5.600 pesetas, 80 céntimos de 7.000, regulador, consignándole el pago por Castellón	5.600
Doña Sofía Clemente Bernal, Maestra de Torre de Miguel. Se la concede el haber pasivo anual de 3.200 pesetas, 80 céntimos de 4.000, regulador, consignándole el pago por Cáceres	3.200
Doña Trinidad Hortelano García, Maestra de Requena de Campos. Se la concede el haber pasivo anual de 1.200 pesetas, 60 céntimos de 2.000, regulador, consignándole el pago por Palencia	1.200
Doña Antonia Fornells Bruñau, Maestra de Barcelona. Se le concede el haber pasivo anual de 6.400 pesetas, 80 céntimos de 8.000, regulador, consignándole el pago por Barcelona	6.400
D. Ona María Encarnación Sanz Gómez, Maestra de San Pedro de Gaillos. Se le concede el haber pasivo anual de 1.400 pesetas, 70 céntimos de 2.000, regulador, consignándole el pago por Segovia	1.400
Doña Lorenza González Heras, Maestra de Mancera de Abajo. Se le concede el haber pasivo anual de 2.400 pesetas, 80 céntimos de 3.000, regulador,	

consignándole el pago por Avila	2.400
Doña María del Pilar Oñate Pérez, Maestra de Madrid. Se la concede el haber pasivo anual de 4.800 pesetas, 60 céntimos de 8.000, regulador, consignándole el pago por Madrid	4.800
<i>Importan las jubilaciones</i>	42.200

PENSIONES

Doña Modesta Santos Hidalgo, viuda del Maestro don Jerónimo A. Colino. Se le concede la pensión anual de 1.000 pesetas, tercera parte de 3.000, regulador, consignándole el pago por Zamora	1.000
Doña Estefanía Alonso Beato, viuda del Maestro don Martín Gómez. Se le concede la pensión anual de 666,66 pesetas, tercera parte de 2.000, regulador, consignándole el pago por Burgos	666,66
Doña Josefa, doña María, D. Jerónimo, D. Valeriano y D. Arsenio Meseguer Navarro, huérfanos del Maestro D. Valeriano. Se les concede la pensión anual de 1.000 pesetas, cuarta parte de 4.000, regulador, consignándole el pago por Albacete	1.000
Doña Josefa y doña Carmen Crivellé Gras, huérfanas del Maestro D. Mariano. Se las concede la pensión anual de 1.000 pesetas, tercera parte de 3.000, regulador, consignándole el pago por Barcelona	1.000
Doña Dionisia, doña Teodora, doña Damiana, don Angel y D. Marcos Martínez López, huérfanos del Maestro D. Juan Miguel. Se les concede la pensión anual de 1.000 pesetas, tercera parte de 3.000, regulador, por Madrid	1.000
Doña Consuelo y doña Isabel Gasión Portero, huérfanas de la Maestra doña María del Consuelo. Se las concede la pensión anual de 1.000 pesetas, tercera parte de 3.000, que su madre disfrutaba, consignándole el pago por Madrid	1.000
Doña Aurelia Quintela Rodríguez, huérfana del Maestro D. Manuel Benito. Se le concede la pensión anual de 1.000 pesetas, tercera parte de 3.000, regulador, consignándole el pago por La Coruña	1.000
Doña María Antonio y doña Ángela Malo de la Torre, huérfanas de la Maestra doña María Pilar de la Torre. Se les concede la pensión anual de 1.250	

	Pesetas.
pesetas, cuarta parte de 5.000, regulador, consignándole el pago por Jaén.	1.250
D. Jesús Benigno Herrero Martín, huérfano del Maestro D. Domingo. Se le concede la pensión anual de 833,33 pesetas, tercera parte de 2.500, regulador, consignándole el pago por Palencia	833,33
Doña Gracia, doña Inés y doña Visitación Montero Díaz, huérfanas del Maestro D. Francisco de Paula. Se las concede la pensión anual de 1.250 pesetas, cuarta parte de 5.000, regulador, consignándole el pago por Sevilla	1.250
Doña Aurora y doña Adelaida Silva Gil, huérfanas del Maestro D. Francisco. Se les concede la pensión anual de 513,32 pesetas que su madre disfrutaba, consignándoles el pago por Vigo	513,32
Doña Carmen Viaña Masip, viuda, y huérfanos del Maestro D. Carlos Esquerda. Se les concede la pensión anual de 833,33 pesetas, tercera parte de 2.500, regulador, consignándoles el pago por Lérida	833,33
Doña María Rosa Sotorrio, viuda del Maestro don Tomás Lanza. Se le concede la pensión anual de 666,66 pesetas, tercera parte de 2.000, regulador, consignándole el pago por León	666,66
Doña Tomasa Pardo Galindo, viuda de D. Bartolomé Pañas. Se le concede la pensión anual de pesetas 666,66, tercera parte de 2.000, regulador, consignándole el pago por Murcia	666,66
Doña Modesta Doncel Hernández, viuda del Maestro D. Francisco N. Ponce. Se le concede la pensión anual de 1.000 pesetas, tercera parte de 3.000, regulador, consignándole el pago por Guadalupe	1.000
Doña Carmen Ortiz Pérez, viuda del Maestro D. Federico Molina. Se le concede la pensión anual de 1.500,25 pesetas, de 6.000, regulador, consignándole el pago por Huelva	1.500,25
Doña Rosalía Muñiz Suárez, viuda del Maestro D. Celestino González. Se le concede la pensión anual de 83,33 pesetas, tercera parte de 250, regulador, consignándole el pago por Oviedo	83,33
Doña Felisa García Cuñado, viuda del Maestro D. Juan García. Se le concede la pensión anual de 666,66 pesetas, tercera parte de 2.000, regulador, consig-	

	<i>Pesetas.</i>
nándole el pago por Burgos	666,66
Doña María del Carmen Gamón Cobos, viuda del Maestro D. Francisco A. González. Se le concede la pensión anual de 1.000 pesetas, mayor autorizada por la ley, por la tercera parte de 3.500, regulador, consignándole el pago por Madrid.....	1.000
Doña Emilia Maciá, viuda del Maestro D. Juan Alvarez. Se le concede la pensión anual de 666,66 pesetas, tercera parte de 2.000, regulador, consignándole el pago por Lugo	666,66
Importan las pensiones.	17.596,61

DOTE

Doña María Elvira Vázquez, huérfana del Maestro don Ramón Benigno. Se le concede por una sola vez y en concepto de dote, la cantidad de 130,55 pesetas, importe de las doce mensualidades de la pensión que disfrutaba, consignándole el pago por Lugo.....	130,55
---	--------

MESADAS

Doña Isidora Gutiérrez Pérez, viuda del Maestro D. Pedro Rivera. Se le concede por una sola vez y en concepto de mesadas, la cantidad de 375 pesetas, equivalentes a tres mensualidades del sueldo de 1.500, consignándole el pago por Salamanca	375
--	-----

PENSIONES Y ORFANDADES

Doña Apolonia Gutiérrez Ménazo, viuda de D. Julio González Setién, Jefe de Negociado de Hacienda. Se le concede la pensión de 1.250 pesetas anuales, por Santander.....	1.250
Doña Rosa, D. José, doña Matilde, doña Carmen, D. Antonio, doña Marina y Emilio Martínez Patiño, huérfanos de D. Antonio, Maestro mecánico de la E. de A. Regional de La Coruña. Se les concede la pensión de 833,33 pesetas anuales, por La Coruña	833,33
Doña Isabel Regla Martínez, viuda de D. Vicente Guzmán Carpio, Jefe de Prisiones, jubilado. Se le concede la pensión de 833,33 pesetas anuales, por Valencia.....	833,33
Doña Juana Arlandis Saval, viuda de D. Eduardo Limiñana Alemán, Torrero de faros. Se le concede la pensión de 1.500 pesetas anuales, por Alicante.....	1.500
Doña Consolación Checa	

	<i>Pesetas.</i>
Ruiz, viuda de D. Pedro Cañas Barca, Oficial de Prisiones. Se le concede la pensión de 1.000 pesetas anuales, por Cádiz.	1.000
Doña Josefa Graso Ros, viuda de D. Tomás Pocino Barros, Oficial segundo de Fomento. Se le concede la pensión de 1.333,33 pesetas anuales, por Teruel.	1.333,33
Doña Carmen Pastrana Valcárcel Ríos, huérfana de D. Roberto, Ayudante de Obras públicas. Se le concede la pensión de 1.750 pesetas anuales, por León	1.750
Doña Francisca Pellicer López, viuda de D. Julio Romero de Torres, Catedrático de la Escuela de Pintura, etc. Se le concede la pensión de 2.500 pesetas anuales, por Córdoba.....	2.500
Doña Rita Godínez Galán, huérfana de D. Antonio, Magistrado. Se le concede la pensión de 1.500 pesetas anuales, por Córdoba.	1.500
Doña María Meléndez Herrera, viuda de D. Francisco Camacho Liñán, Celador de Telégrafos. Se le concede la pensión de 666,66 pesetas anuales, por Málaga.....	666,66
Doña Felisa Freart Moragas, huérfana de D. Serafín, Ingeniero de Caminos y Canales. Se le concede la pensión de 2.500 pesetas anuales, por este Centro	2.500
Doña Amalia Gómez Ordóñez, viuda de D. Francisco Alcántara Jurado, Profesor de la Escuela de Artes y Oficios. Se le concede la pensión de 2.750 pesetas anuales, por este Centro	2.750
Doña Fidela y doña Sofía Rodríguez Zuloaga, huérfanas de D. Francisco, Presidente de Audiencia. Se les concede la pensión de 1.250 pesetas anuales, por Sevilla.....	1.250
Doña Carmen Pérez y Fernández Munilla, viuda de D. Jerónimo de la Escosura y Tablares, Registrador de la Propiedad. Se le concede la pensión de 2.250 pesetas anuales, por este Centro.....	2.250
Doña Ventura García-Abraido y Ambrona, huérfana de D. Pedro, Portero del Congreso. Se le concede la pensión de 1.500 pesetas anuales, por este Centro	1.500
Doña Pilar Gómez Mora, viuda de D. Santiago Gutiérrez Gómez, Jefe de Negociado de Correos. Se le concede la pensión de 1.500 pesetas anuales, por este Centro.....	1.500
Doña Juana Fernández Nebrera, huérfana de D. An-	

	<i>Pesetas.</i>
gel, Jefe de Prisiones. Se le concede la pensión de 1.000 pesetas anuales, por Granada	1.000
Doña Margarita Rodríguez Caracho, viuda de Eusebio García García, Guardia de Seguridad. Se le concede la pensión de 1.000 pesetas anuales, por Guadalajara	1.000
Doña Isabel Fernández Gómez, viuda de D. Joaquín M.ª Cajida Blanco, Jefe de Negociado de Fomento. Se le concede la pensión de 1.750 pesetas anuales, por este Centro.	1.750
Doña Alejandra Aceves Torrego, viuda de D. Arsenio López Salvador, Portero tercero. Se le concede la pensión de 833,33 pesetas anuales, por este Centro	833,33
Doña Alejandra Ejeda Martínez, viuda de D. Gregorio Pérez Sanz, Guardia primero de Seguridad. Se le concede la pensión de 1.000 pesetas anuales, por Barcelona	1.000
Doña Bernarda Juan, viuda de D. Miguel Gutiérrez Villalobos, Agente de Vigilancia. Se le concede la pensión de 1.250 pesetas anuales, por Barcelona...	1.250
Doña Paula Méndez Garzán, viuda de D. Paulino Ramos Bartolomé, Portero segundo. Se le concede la pensión de 375 pesetas anuales, por este Centro.	375
Doña Dolores Fernández Escalzo, viuda de D. Laudelino Moreno García, Registrador de la Propiedad. Se le concede la pensión de 3.000 pesetas anuales, por este Centro.	3.000
Doña Luz, D. Mariano Joaquín y doña Jacinta de los Ríos Campos, huérfana de D. Enrique, Jefe de Prisiones. Se le concede la pensión de 1.000 pesetas anuales, por este Centro	1.000
Doña Francisca Vázquez Lasarte, viuda de D. José Rivera Fernández, Médico de Prisiones. Se le concede la pensión de 1.000 pesetas anuales, por Granada	1.000
Doña Isabel Massot Palmes, viuda de D. Feliciano Piñol Massot, Registrador de la Propiedad. Se le concede la pensión de 3.000 pesetas anuales, por Lérida	3.000
Doña Josefa Arroyo y Guerrero, huérfana de D. Benito, Catedrático. Se le concede la pensión de 3.000 pesetas anuales, por Cádiz	3.000
Doña Felisa y doña Juana Balduque y Perales, huérfanas de D. Santiago, Re-	

	Pesetas.
gistrador de la Propiedad. Se les concede la pensión de 937,50 pesetas, por Teruel.....	937,50
Doña Ana Gigliano Estevas, viuda de D. Martín Benítez Medina, Oficial primero de Hacienda, jubilado. Se le concede la pensión de 1.250 pesetas anuales, por Sevilla.....	1.250
Doña Juana de Lo y Morales, viuda huérfana de D. Gregorio, Oficial de Correos. Se le concede la pensión de 950 pesetas anuales, por Las Palmas	950
Importan las pensiones y orfanidades	46.262,49
DOTES	
Doña Adela de Andrés Fernández, huérfana de don Isidoro, Guardia de Seguridad. Se le concede la dote de doce mensualidades de la pensión que disfrutaba de 666,66 pesetas, por este Centro....	666,66
Doña María Luisa Jaraba Delgado, huérfana de D. Enrique, Catedrático. Se le concede la dote de 1.500 pesetas, mayor que se puede dar, de la pensión que disfrutaba, por Málaga	1.500
Importan las dotes.....	2.166,66
MESADAS DE SUPERVIVENCIA	
Doña Dionisia Torres Gómez, viuda de Ezequiel Pedraza Nuño, Capataz de Telégrafos. Se le conceden cinco mesadas al respecto de 2.100 pesetas anuales, por Albacete.....	875
Doña María Montaner Periquet, viuda de Rogelio Sirvent Pug, Guarda de Montes. Se le conceden cinco mesadas al respecto de 1.642,50 pesetas anuales, por Lérida.....	684,33
Doña María Vargas Calderón, viuda de Manuel Carrasco Guerrero, caminero. Se le conceden cinco mesadas al respecto de 1.460 pesetas anuales, por Badajoz	608,30
Doña María Domínguez de Avila, viuda de Isabelo Gómez Chamorro, caminero. Se le conceden cinco mesadas al respecto de 1.460 pesetas anuales, por Toledo.....	608,30
Doña Josefa J. del Monte Moreno, huérfana de don Victoriano, Portero de Telégrafos. Se le conceden cinco mesadas al respecto de 2.000 pesetas anuales, por este Centro.	833,33
Doña Ramona Cuervo García, viuda de José María	

	Pesetas.
Rodríguez González, Peón capataz. Se le conceden cinco mesadas al respecto de 1.825 pesetas anuales, por Oviedo.....	760,40
Doña Petra Rabasa Gamundi, viuda de Valero Barceló Carceller, caminero. Se le conceden cinco mesadas al respecto de 1.460 pesetas anuales, por Zaragoza	608,30
Doña Elisa Pareder Garcia, viuda de Hilario Aguadero Sánchez, caminero. Se le conceden cinco mesadas al respecto de 1.460 pesetas anuales, por Salamanca	608,30
Doña Antonia Tejerina y Teso, viuda de José María Ríos Pérez, Agente de Vigilancia. Se le conceden cuatro mesadas al respecto de 3.000 pesetas anuales, por este Centro.	1.000
Doña Teresa Viguera Sangrador, viuda de D. Luis González Merán, Registrador de la Propiedad. Se le conceden cinco mesadas al respecto de 5.000 pesetas anuales, por Valladolid	666,63
Doña Manuela Blanco Núñez, viuda de D. Raimundo Cubero Jiménez, caminero. Se le conceden cinco mesadas al respecto de 1.460 pesetas anuales, por Córdoba.....	608,30
Doña Rosario Aguilera Bravo, viuda de Luis Agudo Tarifa, caminero. Se le conceden cinco mesadas al respecto de 1.460 pesetas anuales, por Córdoba.....	608,30
Doña Amparo y doña Carmen Verdejo Cervera, huérfanas de D. Miguel, caminero. Se les conceden cinco mesadas al respecto de 1.460 pesetas anuales, por Valencia.....	608,30
Doña Agustina Santos Bello, viuda de D. Julio Arias Camisón Pascual, Registrador de la Propiedad. Se le conceden tres y media mesadas al respecto de 7.000 pesetas anuales, por Cáceres.....	2.041,65
Doña Basilita Fernández Peña, viuda de Juan Peña Gómez, caminero. Se le conceden cinco mesadas al respecto de 1.460 pesetas anuales, por Burgos.	608,30
Doña María Arce Martínez, viuda de D. Teobaldo Busto Alonso, Médico del Instituto Oftálmico Nacional. Se le conceden cinco mesadas al respecto de 2.000 pesetas anuales, por este Centro.....	833,30
Doña Dolores Gil Alvarez, viuda de D. Salvador Ostos Balmaseda, Portero tercero de Hacienda. Se le conceden cinco mesa-	

	Pesetas.
das al respecto de 900 pesetas anuales, por Sevilla.	375
Importan las mesadas de supervivencia....	12.937,94
RESUMEN	
Importan las jubilaciones..	47.300
Idem los obreros retirados de Almadén.....	540
Idem las jubilaciones del Magisterio	42.200
Idem las pensiones del ídem	17.596,65
Idem las dotes del ídem....	130,55
Idem las mesadas del ídem.	375
Idem las pensiones de Montepío	46.262,49
Idem las dotes.....	2.166,66
Idem las mesadas de supervivencia	12.937,04
TOTAL.....	169.508,35

Madrid, 16 de Septiembre de 1930.
P. El Director general, Francisco Santos.

**CAJA GENERAL DE DEPOSITOS
ORDENACIÓN DE PAGOS**

Debiendo ingresar en el Tesoro público, por incumplimiento del servicio a que estaba afecto, el importe del depósito de la Caja general número 278.144 y 45 de entrada y 113.595 y 92 de registro, de 3.100 pesetas en Deuda perpetua, constituido por D. José Cabeza Bobes, como garantía de D. Francisco Rodríguez Parra, en 19 de Diciembre de 1927, en garantía de 14 obras de reparación de las carreteras de Adanero a Gijón, de Pola de Lena a Cordal de la Segada y de Campomanes a la estación,

Esta Ordenación de pagos, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 48 del Reglamento de la Caja general, ha dispuesto se anule el resguardo del depósito de referencia, quedando sin ningún valor ni efecto.

Madrid, 17 de Septiembre de 1930.—
Por el Ordenador de pagos, E. Vela Hidalgo.

Debiendo ingresar en el Tesoro público, por incumplimiento del servicio a que estaba afecto, el importe del depósito de la Caja general números 264.513 al 516 de entrada y 106.058 al 061 de registro, de 7.400 pesetas en Deuda amortizable, constituido por D. Alfredo Collado, en 23 de Mayo de 1925, en garantía de las obras de reparación de las carreteras de Adanero a Gijón, de Pola de Lena a Cordal de la Segada y de Campomanes a la estación,

Esta Ordenación de pagos, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 48 del Reglamento de la Caja general, ha dispuesto se anule el resguardo del depósito de referencia, quedando sin ningún valor ni efecto.

Madrid, 17 de Septiembre de 1930.—
Por el Ordenador de pagos, E. Vela Hidalgo.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 2.º del Real decreto de 4 de Abril de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Vicedirector de la Escuela Profesional de Comercio de Cádiz al Catedrático numerario del mismo Centro docente, D. Luis Wiesenthal y Miranda, propuesto en primer lugar en la terna correspondiente.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 15 de Septiembre de 1930.—El Subsecretario, García Morante.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Por Real orden de esta fecha les ha sido concedida la excedencia ilimitada, como comprendidas en el caso cuarto del artículo 137 del vigente Estatuto, a doña Rosa Roso Llopis, alta en el Escalafón, Maestra de Molledo-Icod (Santa Cruz de Tenerife), y a doña María Sánchez-Vera Cuenca, alta en el Escalafón, Maestra de Traspuelas-Fornelos (Pontevedra).

Por Real orden de la misma fecha les ha sido concedida la excedencia voluntaria, por más de un año y menos de dos, como comprendidas en el caso primero del artículo 137 del vigente Estatuto, a doña Natividad Centelles Orti, alta en el Escalafón, Maestra de Sayalonga (Málaga); doña Encarnación Tolosa Samper, alta en el Escalafón, Maestra de Sellés-Guardia de Tremp (Lérida); doña María García Fernández, alta en el Escalafón, Maestra de Puebla de los Infantes (Sevilla), y a D. Gerardo Murga Ortiz, número 3721 del segundo Escalafón, Maestro de Vallejo de Mena (Burgos).

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 16 de Septiembre de 1930.—El Director general, P. D., M. Pozo.

Señores Jefes de las respectivas Secciones administrativas de Primera enseñanza.

A los efectos del Real decreto de 27 de Mayo de 1855, se anuncia el extravío del título de Maestro de Primera enseñanza de D. Gerardo Garrido Cano, expedido en 11 de Octubre de 1922. Madrid, 18 de Septiembre de 1930.—El Director general, Rogerio Sánchez.

MINISTERIO DE FOMENTO

NEGOCIADO CENTRAL

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de la Presidencia del

Consejo de Ministros número 407, de fecha 12 del actual (GACETA del 14),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, por ascenso, Portero primero de los Ministerios civiles, con destino a la Secretaría de este Ministerio al Portero segundo de la misma Francisco Villacorta Rodrigo, con el sueldo anual de 4.000 pesetas y antigüedad de 1.º de Agosto del corriente año.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 16 de Septiembre de 1930.—El Jefe interino del Negociado Central, Julián Garrosa.

Señor Ordenador de Pagos de la Presidencia del Consejo de Ministros.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros número 407, de fecha 12 del actual (GACETA del 14),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, por ascenso, Portero primero de los Ministerios civiles, con destino a la Secretaría de este Ministerio, al Portero segundo de la misma Angel García Rodríguez, con el sueldo anual de 4.000 pesetas y antigüedad de 1.º de Agosto del corriente año.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 16 de Septiembre de 1930.—El Jefe interino del Negociado Central, Julián Garrosa.

Señor Ordenador de Pagos de la Presidencia del Consejo de Ministros.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros número 407, de fecha 12 del actual (GACETA del 14),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, por ascenso, Portero primero de los Ministerios civiles, con destino a la Jefatura de Obras públicas de Huesca, al Portero segundo de la misma Enrique Martínez Ramírez Arribas, con el sueldo anual de 4.000 pesetas y antigüedad de 1.º de Agosto del corriente año.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 16 de Septiembre de 1930.—El Jefe interino del Negociado Central, Julián Garrosa.

Señor Ordenador de Pagos de la Presidencia del Consejo de Ministros.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros número 408, de fecha 12 del actual (GACETA del 14),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, por ascenso, Portero segundo de los Ministerios civiles, con destino a la Jefatura de Obras públicas de Teruel, al Portero tercero de la misma Pascual Sáez Murciano, con el sueldo anual de 3.500 pesetas y antigüedad de 1.º de Agosto del corriente año.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

tos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 16 de Septiembre de 1930.—El Jefe interino del Negociado Central, Julián Garrosa.

Señor Ordenador de Pagos de la Presidencia del Consejo de Ministros.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros número 408, de fecha 12 del actual (GACETA del 14),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, por ascenso, Portero segundo de los Ministerios civiles, con destino a la División Hidráulica del Ebro, al Portero tercero de la misma Pedro Peruga Ollés, con el sueldo anual de 3.500 pesetas y antigüedad de 1.º de Agosto del corriente año.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 16 de Septiembre de 1930.—El Jefe interino del Negociado Central, Julián Garrosa.

Señor Ordenador de Pagos de la Presidencia del Consejo de Ministros.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros número 408, de fecha 12 del actual (GACETA del 14),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, por ascenso, Portero segundo de los Ministerios civiles, con destino a la Secretaría de este Ministerio, al Portero tercero de la misma Francisco Medina Toribio, con el sueldo anual de 3.500 pesetas y antigüedad de 1.º de Agosto del corriente año.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 16 de Septiembre de 1930.—El Jefe interino del Negociado Central, Julián Garrosa.

Señor Ordenador de Pagos de la Presidencia del Consejo de Ministros.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros número 408, de fecha 12 del actual (GACETA del 14),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, por ascenso, Portero segundo de los Ministerios civiles, con destino a la Secretaría de este Ministerio, al Portero tercero de la misma Jesús Iglesias Vázquez, con el sueldo anual de 3.500 pesetas y antigüedad de 1.º de Agosto del corriente año.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 16 de Septiembre de 1930.—El Jefe interino del Negociado Central, Julián Garrosa.

Señor Ordenador de Pagos de la Presidencia del Consejo de Ministros.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros número 408, fecha 12 del actual (GACETA del 14),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a

bien nombrar por ascenso Portero segundo de los Ministerios civiles, con destino a la Secretaría de este Ministerio, al Portero tercero de la misma Pedro Grinón Gómez, con el sueldo anual de 3.500 pesetas y antigüedad de 1.º de Agosto del corriente año.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 16 de Septiembre de 1930.—El Jefe interino del Negociado Central, Julián Garrosa.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de la Presidencia del Consejo de Ministros.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros número 408, fecha 12 del actual (GACETA del 14),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar por ascenso Portero segundo de los Ministerios civiles, con destino a la Secretaría de este Ministerio, al Portero tercero de la misma Felipe Gracia Minguet, con el sueldo anual de 3.500 pesetas y antigüedad de 1.º de Agosto del corriente año.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 16 de Septiembre de 1930.—El Jefe interino del Negociado Central, Julián Garrosa.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de la Presidencia del Consejo de Ministros.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros número 408, fecha 12 del actual (GACETA del 14),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar por ascenso Portero segundo de los Ministerios civiles, con destino a la Secretaría de este Ministerio, al Portero tercero de la misma Juan de Dios Esecabias García, con el sueldo anual de 3.500 pesetas y antigüedad de 1.º de Agosto del corriente año.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 16 de Septiembre de 1930.—El Jefe interino del Negociado Central, Julián Garrosa.

Señor Ordenador de Pagos de la Presidencia del Consejo de Ministros.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros número 408, fecha 12 del actual (GACETA del 14),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar por ascenso Portero segundo de los Ministerios civiles, con destino a la Secretaría de este Ministerio, al Portero tercero de la misma Antonio Perea Velasco, con el sueldo anual de 3.500 pesetas y antigüedad de 1.º de Agosto del corriente año.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 16 de Septiembre de 1930.—El Jefe interino del Negociado Central, Julián Garrosa.

Señor Ordenador de Pagos de la Presidencia del Consejo de Ministros.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros número 408, fecha 12 del actual (GACETA del 14),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar por ascenso Portero segundo de los Ministerios civiles, con destino a la Secretaría de este Ministerio, al Portero tercero de la misma Antonio Losa Condado, con el sueldo anual de 3.500 pesetas y antigüedad de 1.º de Agosto del corriente año.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 16 de Septiembre de 1930.—El Jefe interino del Negociado Central, Julián Garrosa.

Señor Ordenador de Pagos de la Presidencia del Consejo de Ministros.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros, número 408, de fecha 12 del actual (GACETA del 14),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, por ascenso, Portero segundo de los Ministerios civiles, con destino a la Escuela de Ingenieros de Montes, al Portero tercero de la misma Marcos Remedios de la Plaza y García, con el sueldo anual de 3.500 pesetas y antigüedad de 1.º de Agosto del corriente año.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 16 de Septiembre de 1930.—El Jefe interino del Negociado Central, Julián Garrosa.

Señor Ordenador de Pagos de la Presidencia del Consejo de Ministros.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros, número 408, de 12 del actual (GACETA del 14),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, por ascenso, Portero segundo de los Ministerios civiles, con destino al Instituto Geológico y Minero de España, al Portero tercero de la misma Eduardo Mejuto García, con el sueldo anual de 3.500 pesetas y antigüedad de 1.º de Agosto del corriente año.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 16 de Septiembre de 1930.—El Jefe interino del Negociado Central, Julián Garrosa.

Señor Ordenador de Pagos de la Presidencia del Consejo de Ministros.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros, número 408, de fecha 12 del actual (GACETA del 14),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, por ascenso, Portero segundo de los Ministerios civiles, con destino al Consejo de Minería, al Portero tercero del mismo Julio Manuel Mora y Peña, con el sueldo anual de 3.500 pesetas y antigüedad de 1.º de Agosto del corriente año.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 16 de Septiembre de 1930.—El Jefe interino del Negociado Central, Julián Garrosa.

Señor Ordenador de Pagos de la Presidencia del Consejo de Ministros.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros, número 408, de fecha 12 del actual (GACETA del 14),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, por ascenso, Portero segundo de los Ministerios civiles, con destino a la Jefatura de Obras públicas de Albacete, al Portero tercero de la misma José Cano Cebrián, con el sueldo anual de 3.500 pesetas y antigüedad de 1.º de Agosto del corriente año.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 16 de Septiembre de 1930.—El Jefe interino del Negociado Central, Julián Garrosa.

Señor Ordenador de Pagos de la Presidencia del Consejo de Ministros.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros, número 408, de fecha 12 del actual (GACETA del 14),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, por ascenso, Portero segundo de los Ministerios civiles, con destino a la Escuela de Ingenieros de Montes, al Portero tercero de la misma Faustino Clavel Torosano, con el sueldo anual de 3.500 pesetas y antigüedad de 1.º de Agosto del corriente año.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 16 de Septiembre de 1930.—El Jefe interino del Negociado Central, Julián Garrosa.

Señor Ordenador de Pagos de la Presidencia del Consejo de Ministros.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros, número 408, de fecha 12 del actual (GACETA del 14),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, por ascenso, Portero segundo de los Ministerios civiles, con destino a la Jefatura de Obras públicas de Cáceres, al Portero tercero de la misma Antonio Burgos Redondo, con el sueldo anual de 3.500 pesetas y antigüedad de 1.º de Agosto del corriente año.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 16 de Septiembre de 1930.—El Jefe interino del Negociado Central, Julián Garrosa.

Señor Ordenador de Pagos de la Presidencia del Consejo de Ministros.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de la Presidencia del

Consejo de Ministros, número 408, de fecha 12 del actual (GACETA del 14).

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, por ascenso, Portero segundo de los Ministerios civiles, con destino a la División Hidráulica del Seguro, al Portero tercero de la misma Andrés Olmos Martínez, con el sueldo anual de 3.500 pesetas y antigüedad de 1.º de Agosto último.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 16 de Septiembre de 1930.—El Jefe interino del Negociado Central, Julián Garrosa.

Señor Ordenador de pagos por Obligaciones de la Presidencia del Consejo de Ministros.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

PERSONAL Y ASUNTOS GENERALES

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento para la organización y servicio del Cuerpo de Torreros de Faros, se anuncia una vacante en la Suplencia de la Jefatura de Obras públicas de Baleares, para que durante veinte días hábiles puedan solicitarla los Torreros que se consideren con derecho a ello.

Madrid, 18 de Septiembre de 1930. El Jefe del Negociado, P. A., Fernando Bascarán.

SECCION DE PUERTOS

Concesiones.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia de D. Fernando Alvear, como Interventor Jefe de las factorías de la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, en solicitud de autorización para instalar tuberías con destino al servicio de Factoría Petrolífera de Santander:

Visto el proyecto que a la petición se acompaña:

Resultando que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento para la aplicación de la Ley de Puertos:

Resultando que durante el plazo de información pública no fué presentada reclamación alguna contra lo solicitado:

Resultando que han informado en sentido favorable a la concesión el Ayuntamiento de esa capital, la Comandancia de Marina, la Junta de Obras del puerto de Santander, la Jefatura de Obras públicas de la provincia, el Gobierno civil de la misma y el Ministerio de Marina:

Considerando que las obras a que la petición se refiere no habrán de ocasionar perjuicio a los intereses públicos ni a los particulares:

Considerando que, tratándose de un aprovechamiento particular para el que se obtiene beneficio de obras ejecutadas por el Estado, procede aplicar a la concesión lo que previene el artículo adicional de la Ley de Juntas de Obras de puertos, de 7 de Julio de 1911, y, en su consecuencia, imponer la obligación de abonar al Estado un canon por este concepto,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformán-

dose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, Sociedad anónima, para la instalación permanente de tres (3) tuberías de acero de 200 milímetros de diámetro interior y otra de 24 milímetros de diámetro, las tres primeras para la conducción de gasolina, aceites lubricantes y otros derivados del petróleo, y la cuarta, para aire comprimido para la limpieza de las primeras, desde el nuevo muelle en construcción hasta el Depósito franco del puerto de Santander, con arreglo al proyecto firmado por el Ingeniero D. Fernando Alvear en 24 de Febrero del corriente año.

2.ª La instalación de tuberías se ajustará a las disposiciones prevenidas en el artículo 7.º (Tuberías) del Reglamento de 23 de Junio de 1925, referente a la instalación y explotación de los puertos y sus zonas anejas de combustibles líquidos.

3.ª La instalación deberá ser absolutamente estanca, con juntas herméticas, y no deberá quedar sobre el muelle ningún residuo o resto de los líquidos trasvasados al terminar las operaciones de carga y descarga.

4.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras públicas de la provincia, con el concurso de la Dirección de las Obras del puerto de Santander, y de dicha operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación correspondiente.

5.ª Se dará principio a las obras en el plazo de un (1) mes y deberán quedar terminadas en el de tres (3) meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de la concesión.

6.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras públicas de la provincia, a fin de que por la misma, y con asistencia de la Dirección de las Obras del puerto de Santander, se proceda al oportuno reconocimiento. Del resultado de esta operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación competente.

7.ª Dentro del plazo de un (1) mes, que señala el artículo 75 del Reglamento para la ejecución de la ley de Puertos, el concesionario depositará en la Caja Central de Depósitos o en la Sucursal de la provincia el tres (3) por ciento (100) del presupuesto de las obras, el que unido al dos (2) por ciento (100), que tiene depositado en la actualidad, constituirán la fianza definitiva reglamentaria, que será devuelta una vez aprobada el acta de reconocimiento de las obras.

8.ª Estas quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas de la provincia y de la Dirección de las obras del puerto de Santander.

9.ª La Sociedad peticionaria queda obligada a la conservación de las tuberías en buen estado; en su consecuencia, serán de su cuenta los gastos que se originen en la reparación completa de aquellas obras, como terraplenes, muros, muelles, etc., que sea preciso construir, remover o modificar con motivo de la instalación, explota-

ción y conservación de dichas tuberías y sus accesorios.

10. En caso de reparación o modificación del muelle de la zona, el peticionario ejecutará por su cuenta todas las obras provisionales o definitivas que tengan relación con sus tuberías, cumpliendo las instrucciones que le dicte el Ingeniero Director de las obras del puerto o sus delegados.

11. El concesionario es responsable de todos los daños, de cualquier clase que fueren, que la instalación puede ocasionar, sin derecho a indemnización de ningún género.

12. Los gastos que ocasione el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

13. Esta concesión se entenderá otorgada a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

14. En el caso de que hubiera de ejecutarse en el puerto, por el Estado, Diputación o Municipio, obras declaradas de utilidad pública y para realizarlas fuera preciso utilizar o destruir la de esta concesión, sólo tendrá derecho el concesionario a ser indemnizado del valor material de dichas obras, previa tasación pericial.

15. El concesionario quedará obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato del trabajo, a los accidentes del mismo y a la protección a la industria nacional.

16. Esta concesión será reintegrada con arreglo a la vigente ley del Timbre antes de hacer el replanteo a que se hace referencia en la cláusula 4.ª

17. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores, será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso, se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de Real orden comunicada digo a V. E. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras públicas de esa provincia, el de la Junta de Obras del puerto de la capital, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de Septiembre de 1930.—El Director general, M. Acacio.

Señor Gobernador civil de la provincia de Santander.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia de D. Luis Romero Domínguez en nombre de "Corchos Mundet España", S. A., en solicitud de autorización para construir en la zona Sur del puerto de Huelva un almacén destinado a depósito y reparación de corcho:

Visto el proyecto que a la petición se acompaña:

Resultando que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento para la aplicación de la ley de Puertos:

Resultando que durante el plazo de información pública no fué presentada reclamación alguna contra lo solicitado:

Resultando que han informado en sentido favorable a la concesión el Ayuntamiento de la capital, la Coman-

dancia de Marina, la Junta de Obras del puerto de Huelva, la Jefatura de Obras públicas de la provincia, el Gobierno civil de la misma y los Ministerios de Marina y del Ejército:

Considerando que las obras a que la petición se refiere no habrán de ocasionar perjuicio a los intereses públicos ni a los particulares:

Considerando que tratándose de un aprovechamiento particular, para el que se obtiene beneficio de obras ejecutadas por el Estado, procede aplicar a la concesión lo que previene el artículo adicional de la Ley de Juntas de Obras de puertos, de 7 de Julio de 1911, y en su consecuencia, imponer la obligación de abonar al Estado un canon por este concepto,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien acceder a lo solicitado con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a la S. A. "Corchos Mundet España", domiciliada en San Vicente de Alcántara (Badajoz), para ocupar una parcela de terreno en la zona Sur del puerto de Huelva, de cuatro mil doscientos (4.200) metros cuadrados, con destino a la construcción de un almacén para depósitos y preparación del corcho, de acuerdo con el proyecto que ha servido de base al expediente suscrito por el Ingeniero de Caminos D. Antonio Abalí Hidalgo, y a las modificaciones que la Jefatura de Obras públicas de la provincia y de la Dirección facultativa del puerto estimen conveniente introducir.

2.ª Las obras serán replanteadas por la mencionada Jefatura de Obras públicas, con el concurso de la Dirección de las Obras del puerto de Huelva, y de dicha operación se extenderá acta que será sometida a la aprobación correspondiente.

3.ª Se dará principio a las obras en el plazo de tres (3) meses, y deberán quedar terminadas en el de doce (12) meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de la concesión.

4.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras públicas de la provincia, a fin de que por la misma, y con asistencia de la Dirección de las Obras del puerto de Huelva, se proceda al oportuno reconocimiento.

Del resultado de esta operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación competente.

5.ª Dentro del plazo de un (1) mes que señala el artículo 75 del Reglamento para la aplicación de la ley de Puertos, el concesionario depositará en la Caja central de Depósitos o en la sucursal de la provincia, la cantidad necesaria para elevar al cinco (5) por ciento (100) del presupuesto de las obras la fianza que tiene consignada en la actualidad, y el total será devuelto una vez aprobada el acta de reconocimiento de las obras.

6.ª Estas quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas de la provincia y de la Dirección de las obras del puerto de Huelva.

7.ª Todas las obras se ajustarán de manera a interrumpir lo menos posible el tráfico por la carretera de la zona Sur del puerto.

8.ª El concesionario tendrá la obligación de conservar las obras en buen estado y no podrá destinar las mismas

ni el terreno a que la concesión se refiere a uso distinto del que en la presente disposición se determina, no pudiendo tampoco arrendar dicho terreno.

9.ª Los gastos que ocasione el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras, serán de cuenta del concesionario.

10. El concesionario abonará por adelantado, en la Caja de la Junta del puerto de Huelva, un canon anual cuyo importe propondrá la Jefatura de Obras públicas de la provincia y la Dirección facultativa del puerto, canon que someterán a la aprobación Superior.

11. Esta concesión se entenderá otorgada a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y sometida al artículo 47 de la vigente ley de Puertos.

12. El concesionario quedará obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas al Contrato del trabajo, a los Accidentes del mismo y a la Protección a la industria nacional.

13. Queda asimismo obligado el concesionario a remitir una copia del proyecto tramitado a la Comandancia de Obras y Reserva y Parque de Ingenieros de la segunda Región (Sevilla), reservándose el ramo del Ejército el derecho a utilizar libremente las construcciones o a destruirlas cuando así lo exijan las necesidades de la defensa nacional, a juicio de la Autoridad militar competente.

14. Se construirá un apartadero suficientemente largo para que los vagones destinados a este servicio no ocupen la vía general, dotándolos de agujas con enclavamiento automático que deje siempre abierta la vía general. Además construirán un paso a nivel con los contracarriles y demás accesorios necesarios para estas obras.

15. Esta concesión será reintegrada con arreglo a la vigente ley de Puertos, antes de hacer el replanteo de las obras.

16. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de la caducidad de la concesión; y, llegado este caso, se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de Real orden comunicada digo a V. E. para conocimiento de la Jefatura de esa provincia, el de la Junta de Obras del puerto de la capital, el de la Sociedad interesada y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Septiembre de 1930.—El Director general, M. Acacio.

Señor Gobernador civil de la provincia de Huelva.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia de D. Carlos Resines y Gardeazábal, como Director Gerente de la "Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos", S. A., en solicitud de autorización para atravesar con tres tuberías la zona del puerto de La Coruña para conducción de combustibles líquidos a la Factoría de la referida Compañía:

Visto el proyecto que a la petición se acompaña:

Resultando que durante el plazo de información pública no fué presentada reclamación alguna contra lo solicitado:

Resultando que han informado en sentido favorable a la concesión la Comandancia de Marina, la Junta de Obras del puerto de esa capital, la Jefatura de Obras públicas de la provincia, el Gobierno civil de la misma y el Ministerio de Marina:

Considerando que las obras a que la petición se refiere no habrán de ocasionar perjuicio a los intereses públicos ni a los particulares, antes bien, habrán de representar una mayor facilidad para aprovisionar los buques que empleen combustibles líquidos:

Considerando que tratándose de un aprovechamiento particular para el que se obtiene beneficio de obras ejecutadas por el Estado, procede aplicar a la concesión lo que previene el artículo adicional de la ley de Juntas de Obras de puertos, de 7 de Julio de 1911, y, en su consecuencia, imponer la obligación de abonar al Estado un canon por este concepto,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien autorizar a la "Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos", S. A., para atravesar con tres tuberías la zona del puerto de La Coruña para conducción de combustibles líquidos a la Factoría de la referida Compañía, con las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado por el peticionario y autorizado por el Ingeniero D. Narciso Serifiá, proyecto cuyos planos tienen fecha 12 de Abril de 1929, en lo que no sea modificado por las presentes condiciones.

2.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras públicas de la provincia, con el concurso de la Dirección de las Obras del puerto de La Coruña, y de dicha operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación correspondiente. Al hacer el replanteo se fijará la situación de las arquetas de las llaves de paso, de modo que sus ejes paralelos a la arista exterior de la coronación del muelle quedan a cuatro (4) metros de distancia por dentro de dicha arista (o bien por la parte de tierra de la zona de vías inmediatas al muelle); se fijarán las rasantes de modo que las generatrices superiores de los tubos y los puntos más altos de las uniones no sobresalgan en ninguna parte de las tuberías generales ni de las paralelas a los muelles por encima de la ordenada, cuatro setenta por encima del cero de la escala de mareas; los trozos finales de las tuberías perpendiculares a los muelles que desde las tuberías paralelas van a las arquetas, podrán exceder de esta ordenada, pero sin que sus puntos más altos sobresalgan de la de cinco (5) metros y quince (15) centímetros; y los trozos horizontales de las tuberías que desde las arquetas van hasta las bocas de toma situadas en la coronación no sobresalgan tampoco de la ordenada de cinco (5) metros y quince (15) centímetros.

3.ª Se dará principio a las obras en el plazo de dos (2) meses y deberán quedar terminadas en el de seis (6) meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente disposición.

4.ª Las juntas se ejecutarán con el

mayor esmero, y no se podrá cubrir ningún tramo de tubería sin que en presencia del Ingeniero Director de las Obras del puerto de La Coruña o de un delegado suyo se pruebe a presión hidráulica de tres (3) kilogramos por centímetro cuadrado, por lo menos, que deberán resistir, tanto los tubos como las juntas, sin dar lugar a ninguna fuga.

5.º El trabajo de desguarnecido de las vías del puerto, apeo y guarnecido después de construída la parte de obra que lo requiera, será ejecutado directamente por la Junta de Obras del puerto, y, una vez hecho, se pasará la factura de su importe a la Compañía arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A., que efectuará el ingreso del mismo en la Caja de la Junta, dentro del plazo de diez (10) días, a contar de la fecha en que se pase la factura, así como el correspondiente a los gastos que ocasione el establecimiento de señales de circulación y la guarda de la misma durante la ejecución de las obras.

6.º Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras públicas de la provincia, a fin de que por la misma, y con asistencia de la Dirección de las Obras del puerto de La Coruña, se proceda al oportuno reconocimiento. Del resultado de esta operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación competente.

7.º Antes de dar principio a las obras, el concesionario depositará, como fianza, en la Caja Central de Depósitos o en la Sucursal de la provincia la cantidad necesaria para elevar al cinco (5) por ciento (100) del importe de las obras que ocupen dominio público, la fianza provisional depositada.

8.º La fianza será devuelta una vez aprobada el acta de reconocimiento de las obras.

9.º Estas quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas de la provincia y de la Dirección de las Obras del puerto de La Coruña.

10.º Los gastos que originen el replanteo, la inspección y vigilancia y el reconocimiento de las obras, serán de cuenta de la Compañía concesionaria.

11.º Si se produjesen averías en el paramento vertical o en la coronación de los muelles, en los puntos debilitados por la instalación de las bocas, será de cuenta de la Compañía concesionaria el refuerzo de dichos puntos por medio de fuertes planchas de paño de acero, reforzadas por ángulos del mismo material o por placas de hormigón armado, con arreglo a las instrucciones que le comunique el Ingeniero Director de las Obras del dicho puerto.

12.º Serán también de cuenta de la Compañía concesionaria los gastos que ocasione la conservación del pavimento en la zona que corresponda el trazado de las zanjas, en una extensión de un (1) metro a cada lado del eje de las mismas; esta conservación se efectuará por la Junta de Obras del puerto y se abonará por la Compañía concesionaria dentro del término de diez (10) días, a contar de la fecha en que se le presenten las facturas correspondientes.

13. Si por obras de cualquier clase que el Estado realice hubiese de cambiarse la instalación o modificarse su trazado, deberá la Compañía concesionaria ejecutarlo en la forma que se le ordene, o bien se efectuará esto por la Administración, por cuenta de aquélla, sin indemnización alguna en ninguno de los dos casos. Tampoco darán lugar a indemnización los daños que eventualmente puedan ocasionarse a la instalación por efecto de los servicios del puerto realizados por la Junta de Obras del mismo o por averías que se produzcan en los muelles o en el resto de la zona.

14. El concesionario tendrá la obligación de conservar las obras en buen estado, y no podrá destinar las mismas a uso distinto del que en la presente disposición se determina.

15. El concesionario abonará por adelantado, en la Caja de la Junta de Obras del puerto de La Coruña, un canon anual de tres mil (3.000) pesetas, canon que podrá ser modificado cuando la Administración lo juzgue oportuno.

16. Esta concesión se entenderá otorgada a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, y con arreglo al artículo 47 de la ley de Puertos, con la limitación que establece la condición 13 de esta concesión.

17. La explotación de la instalación se hará de modo que en ningún caso se viertan al mar combustibles líquidos ni aguas que arrastren ninguna porción de éstos.

18. Todas las operaciones de carga y descarga de combustibles líquidos que se efectúen, satisfarán a la Junta de Obras del puerto los impuestos y arbitrios establecidos en las tarifas vigentes en la actualidad o en las que se aprueben en lo sucesivo.

19. La Compañía concesionaria queda obligada a disponer de medios suficientes para la rápida extinción de incendios que puedan producirse en los buques durante las faenas de movimiento de combustibles líquidos.

20. Esta concesión no podrá ser transferida sin previa autorización del Gobierno.

21. Si transcurrido el plazo señalado en la concesión para el comienzo de las obras no se hubieran empeñado éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará desde luego, y sin más trámite, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

22. El concesionario quedará obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas al Contrato del trabajo; a los Accidentes del mismo, a la Protección a la industria nacional y a los demás de carácter social.

23. Esta concesión será reintegrada con arreglo a la ley del Timbre del Estado, antes de hacer el replanteo de las obras.

24. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores, será causa de caducidad de la concesión; y, llegado este caso, se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de Real orden comunicada digo a V. E. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras públicas de

esa provincia, el de la Junta de Obras de esa capital; el de la Compañía interesada y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Septiembre de 1930.—El Director general, M. Acacio.

Señor Gobernador civil de la provincia de La Coruña.

AGUAS

Excmo. Sr.: Examinado el expediente promovido por el Ayuntamiento de Abarzuza solicitando la concesión de 1,0833 litros por segundo de agua del manantial Mongeliberri, de aquel término municipal, con destino al abastecimiento del pueblo:

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública en las provincias de Navarra, Logroño, Zaragoza y Tarragona, y sólo se han presentado una reclamación suscrita por D. Cayetano Eguren y otros tres vecinos de Abarzuza, que fundan su protesta en que, según ellos, las aguas del manantial las vienen utilizando en riegos de sus fincas; se oponen, además, a la imposición de servidumbre de acueducto y alegan que el Municipio dispone actualmente de aguas bastantes, que no pueden aprovechar por el mal estado de sus instalaciones:

Resultando que con la instancia se acompaña un certificado de análisis que acusa una cantidad excesiva de cal, si bien en lo demás reúne condiciones excelentes:

Resultando que el Ingeniero de la División Hidráulica del Ebro deduce del reconocimiento practicado en la confrontación, que el surtido actual del pueblo se hace de la regata Iruzu, pues es casi inapreciable el caudal tomado de una fuente próxima a ésta, y que las aguas de la tal regata, por estar dominada por el alveo de otra inmediata, muy frecuentada por el ganado, están expuestas a contaminación, de tal modo que puede afirmarse que el pueblo está hoy desprovisto de aguas potables; que las reclamaciones presentadas no están acreditadas por inscripción administrativa de los derechos alegados; y que aun después de otorgada la inscripción, restará probablemente agua para los pequeños riegos establecidos; que el proyecto está, en general, bien estudiado, pero convendrá aproximar el depósito al pueblo y unificar en lo posible las rasantes de la concesión; que para lograr esto y completar el conjunto con algunos elementos de detalle que faltan, será lo mejor se redacte, después de la concesión, pero antes de empezar las obras, un proyecto de replanteo:

Resultando que la Confederación Hidrográfica manifiesta que no afecta la concesión a sus planes; que la Subcomisión provincial de Sanidad informa favorablemente al uso de las aguas propuestas y que el Abogado del Estado se limita a proponer que informe la Jefatura de Minas; que el Ingeniero Jefe de la División Hidráulica concluye que la concesión es otorgable de acuerdo con el informe del Ingeniero encargado y entiende que huelga el informe de la Jefatura de Minas, que no es reglamentario:

Considerando que el expediente ha seguido todos los trámites preceptivos según la legislación vigente:

Considerando que aunque si las aguas brotan en finca particular pueden ser concedidas las sobrantes, según el artículo 2.º del Decreto-ley número 32 del 7 de Enero de 1930:

Considerando que las reclamaciones presentadas carecen de fuerza para impedir la concesión, pues en lo que se refiere a propiedad de las aguas, está comprobado que existen sobrantes que por la disposición citada puede concederse, pudiendo, en caso necesario, completarse la dotación por la utilidad pública, que, según el artículo 40 del Reglamento de Obras y Servicios municipales, tiene esta obra desde el momento que el proyecto ha sido aprobado por el Municipio; que, por otra parte, los reclamantes han manifestado en el acta de la confrontación que se conforman con el resarcimiento de los daños que se les ocasionen, y que en cuanto a lo que concierne a servidumbres, tampoco puede impedir la concesión, sino solamente si es caso dar lugar a alguna variación en el trazado, según resulte en el expediente que a este fin se formula:

Considerando que el exceso de cal que el análisis de las aguas acusa es admisible teniendo en cuenta el sentido favorable del informe de Sanidad:

Considerando que son justificadas las modificaciones que propone la División Hidráulica y deben ser tenidas en cuenta en la construcción de las obras:

Considerando que no se solicita la subvención del Estado ni la imposición de tarifas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se otorgue la concesión con las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se llevarán a cabo con arreglo al proyecto que sirvió de base a la petición suscrita en 5 de Noviembre de 1928, en cuanto no sea modificado por las condiciones siguientes.

2.ª Antes de cinco meses de publicada la concesión en la GACETA DE MADRID se presentará a la aprobación de la División Hidráulica del Ebro un proyecto en el que se estudiará la variación del emplazamiento del depósito, situándole lo más próximo posible al pueblo y el trazado de la tubería de conducción, que contorneará la ladera con la pendiente media lo más uniforme que se pueda, evitando inflexiones innecesarias en el perfil.

La División podrá disponer otras pequeñas modificaciones convenientes que no afecten a la esencia de la concesión.

3.ª El caudal máximo que se puede aplicar será de 11 decilitros por segundo. La División determinará el necesario para los casos establecidos y si de éste hubiese necesidad de tomar algo para completar la cantidad citada, habrá de ser considerado como expropiado y su valor contado entre lo abonable por daños u otros conceptos.

4.ª Las obras empezarán dentro de un plazo de seis meses de publicada la concesión en la GACETA, y terminarán antes de diez y ocho meses, contados a partir de la misma fecha.

5.ª La concesión se otorga a perpetuidad.

6.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes sobre Protección a la industria nacional. Con-

trato y Accidentes del trabajo y demás de carácter social.

7.ª Se ejecutarán las obras bajo la inspección y vigilancia de la División Hidráulica del Ebro, siendo de cuenta del concesionario los gastos que por aquélla se originen.

Una vez terminadas y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento, levantando acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y expresamente se consignen los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección general.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para la conservación de carreteras, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.ª Se concede la ocupación del dominio público necesario para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad correspondiente, una vez publicada esta concesión.

10. Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

11. Caducará la concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la legislación vigente.

Y habiendo aceptado el concesionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 120 pesetas, según dispone la vigente ley del Timbre, que queda inutilizada en su expediente, de Real orden comunicada lo participo a V. E. para su conocimiento, el del interesado, el de la División Hidráulica y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 10 de Septiembre de 1930.—El Director general, P. D., el Subdirector, M. Becerra.

Señor Gobernador civil de Navarra.

DIRECCION GENERAL DE MINAS Y COMBUSTIBLES

PERSONAL

Vista la instancia presentada por D. Julián García Muñiz, Delineante de Minas de cuarta clase, Oficial segundo de Administración, afecto al Distrito minero de Vizcaya, solicitando se le conceda primera prórroga al mes de licencia que por enfermo viene disfrutando:

Vista la certificación facultativa del Inspector municipal de Sanidad, los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio del mismo año y la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al Sr. García Muñiz un mes de prórroga a la licencia que por enfermo disfruta, con medio sueldo,

debiendo publicarse esta concesión en la GACETA DE MADRID.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 16 de Septiembre de 1930.—El Director general, José de Luna.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

DIRECCION GENERAL DE INDUSTRIAS

SECCION DE DEFENSA DE LA PRODUCCION

Auxilios a las Industrias.

(Real decreto de 30 de Abril de 1924 y Reglamento de 24 de Mayo del mismo año.)

Núm. 288.

I.—Petionario: D. José Bartomeu, como Gerente y en representación de la "Sociedad General de Electro-Metalurgia, S. A.", de Barcelona.

II.—Industria: Laminación en frío de cinta de hierro y acero.

III.—Auxilios solicitados: Exención de derechos arancelarios de importación de la siguiente maquinaria:

Cinco muflas verticales eléctricas, de resistencia, con su dispositivo de enfriamiento de potes y todo el material eléctrico (cuadros, automáticos, relés, pirómetros, etc.), anejos indispensables. Las características de los hornos son las siguientes: cinco hornos "Brown Boveri", tipo G. T. V. 18 R. 0, interior de 900, y para marmitas de 1.700 de altura; temperatura máxima de recocido, 350° C.; potencia, 100 kv.; corriente, 220 voltios; 50 períodos. Los aparatos auxiliares para cada horno son los siguientes: dos cajas de maniobra con amperímetro, desconexión por corriente máxima y accionamiento eléctrico a distancia; un interruptor automático de 200 amp., dos reales de válvula con contacto de mercurio para la desconexión a distancia, con un botón pulsador; un transformador auxiliar, 220/110 voltios, 150 V. A.; cuatro cortocircuitos con fusibles; un botón pulsador con contactos bipolares de conmutación; un instrumento indicador de temperaturas, con contactos ajustables para la regulación automática de la temperatura y el accionamiento automático del interruptor y la desconexión a distancia de las cajas de maniobra, una lámpara testigo; un pirómetro termoelectrónico; un cuadro de chapa para los aparatos y conexiones y 20 potes necesarios para cargar el material a recoger dentro de la mufla, a razón de cuatro por horno. Dos laminadores para calibrar en frío flejes de hierro y acero, con cilindros de 210 m/m. de diámetro por 260 m/m. de ancho de tabla; ocho cilindros de recambio para las anteriores máquinas de 210 m/m de diámetro por 260 m/m. de ancho de tabla. Una máquina de descascarillar y ondular, para flejes de 90 a 250 m/m. de ancho y de do-

a cinco m/m. de espesor, con cinco cilindros para descascarillar, de 100 m/m. de diámetro, y dos cilindros para ondular de 210 m/m. de diámetro y una longitud de tabla de 300 m/m. Dos laminadores especiales para material delgado, con cilindros de 210 m/m. de diámetro y 250 m/m. de ancho de tabla; una tijera circular para

cortar material delgado hasta 200 milímetros de ancho.

Lo que se hace público para que los que se consideren con derecho a reclamar contra la preinserta petición formulen, en el plazo de veinte días hábiles, que fija el artículo 34 del mencionado Reglamento, contados a partir de la inserción del presente anun-

cio en las publicaciones oficiales, la protesta razonada que corresponda, acompañada de copia simple, presentándola o dirigiéndola por correo certificado al Presidente de la Sección de Defensa de la Producción del Ministerio de la Economía Nacional.

Madrid, 13 de Septiembre de 1930.
El Director general, Manuel Casanova.